



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL INDULTO
PRESIDENCIAL COMO MEDIDA EXCEPCIONAL PARA LA
REDUCCIÓN DE LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORAS: KARINA BELÉN CARCHIPULLA FAJARDO

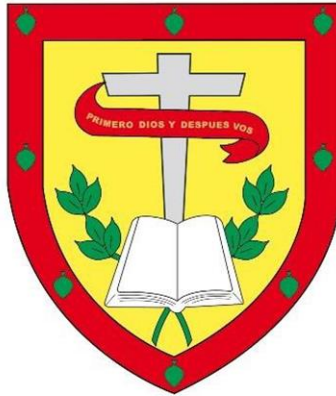
CARMEN ALEXANDRA MATUTE CHALCO

DIRECTOR: ABG. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL INDULTO
PRESIDENCIAL COMO MEDIDA EXCEPCIONAL PARA LA
REDUCCIÓN DE LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORAS: KARINA BELÉN CARCHIPULLA FAJARDO

CARMEN ALEXANDRA MATUTE CHALCO

DIRECTOR: ABG. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	<p>DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD</p>	<p>CÓDIGO: F – DB – 34 VERSION: 01 FECHA: 2021-04-15 Página 1 de 1</p>
---	---	--

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

KARINA BELÉN CARCHIPULLA FAJARDO portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0107069965 y **CARMEN ALEXANDRA MATUTE CHALCO** portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 0106355464. Declaramos ser las autoras de la obra: “**LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL INDULTO PRESIDENCIAL COMO MEDIDA EXCEPCIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR**”, sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 24 de marzo del 2023

F: 
KARINA BELÉN CARCHIPULLA FAJARDO
C.I. 0107069965

F: 
CARMEN ALEXANDRA MATUTE CHALCO
C.I. 0106355464

CERTIFICO



CERTIFICO

Que, el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **KARINA BELÉN CARCHIPULLA FAJARDO** y **CARMEN ALEXANDRA MATUTE CHALCO**, con el tema "LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL INDULTO PRESIDENCIAL COMO MEDIDA EXCEPCIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR", bajo mi supervisión.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan José Cárdenas Santacruz', written over a horizontal line.

ABG. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS

Docente-Tutor

DEDICATORIA

KARINA BELÉN CARCHIPULLA FAJARDO

Este trabajo lo dedico a mis padres Elsa Fajardo y Diego Carchipulla, quienes han sabido ser pilares fundamentales en mi vida y han sabido ser un apoyo incondicional a lo largo de mi carrera. También dedico este trabajo a mis enanas, cucky que al día de hoy no puede estar conmigo pero sé que desde el cielo me guía, a mi canela quien incontables noches estuvo sentada a mi lado abrigándome mientras realizaba mis tareas, a mi morita quien ha sabido estar conmigo en todo momento y a mi nala, quien molestándome cada noche hacía que no descansa hasta terminar mis trabajos. También dedico este trabajo a mis hermanos quienes me han apoyado en todo momento y han sido mi fortaleza, y por último a mi esposa Cristina, quien ha estado conmigo en todo momento sin dejarme caer y que gracias a ella hoy soy quien soy, te amo.

CARMEN ALEXANDRA MATUTE CHALCO

En primer lugar, a mis padres Tadeo Matute y María Chalco, a mis hermanos Mariela y Fernando, y finalmente a mis sobrinos Erick y Wilmer, quienes me apoyaron, siendo mi mayor fortaleza desde el inicio de mi vida académica, hasta lograr culminar uno de mis primeros pasos de lo que será mi vida a nivel profesional y personal.

AGRADECIMIENTOS

KARINA BELÉN CARCHIPULLA FAJARDO

Agradezco en primer lugar a mis padres, porque sin su apoyo no habría podido cursar esta maravillosa carrera. A mis hermanos Sebastián y Mateo mis amores eternos, quienes han estado conmigo en cada una de mis locuras y han sabido apoyarme sin importar nada, los amo con todo mi corazón.

Así mismo, agradezco a mis amigos Carmen, Juanito y Walter, quienes han estado conmigo desde el día uno en esta carrera que nos ha permitido conocernos y querernos y estar en las buenas y malas trabajando arduamente para lograr nuestra meta, los llevo en mi corazón mis mosqueteros.

También agradezco a mi Esposa Cristina, mi Quiki, quien es mi fuerza y pilar fundamental en mi vida, que durante todos estos años me ha apoyado día a día y que gracias a ella hoy puedo decir que soy una mejor persona, la amo eternamente, gracias por estar conmigo en todo momento.

Y, por último, agradezco a cada uno de mis docentes, quienes han sabido guiarme con sabiduría y plasmar íntegramente cada uno de sus conocimientos en mí.

CARMEN ALEXANDRA MATUTE CHALCO

La presente investigación, está dirigida a Dios por ser aquel maestro que me ha guiado durante estos años y darme la sabiduría y confianza para poder enorgullecer a mi familia.

Así mismo, agradezco a mis padres y hermanos quienes me motivaron día tras día para superarme brindándome de su apoyo incondicional a pesar de las dificultades y en especial con todo afecto y respeto se la dedico a mi padre Luis Tadeo Matute, quien durante todo el tiempo de vida me ha acompañado incondicionalmente en toda ocasión puedo decir que soy el reflejo de su constancia dedicación, amor, y sobre todo sacrificio que como padre me ha sabido brindar, gracias a él, hoy en día estoy cumpliendo uno de mis más grandes deseos como lo es el ser un profesional del Derecho, por último a cada una de las personas que llegaron a formar parte de este proceso como amigos, docentes y otros quienes han hecho que el trabajo se realice satisfactoriamente y en especial a quienes nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

RESUMEN

El presente trabajo académico se basa en el análisis detallado del indulto presidencial, prestando especial atención a sus requisitos y procedimientos de emisión, así como a su uso actual en respuesta a la crisis carcelaria. La Constitución de la República del Ecuador destaca la importancia de las personas privadas de la libertad y otorga al Indulto una sección especial, en la que se establece que su concesión o denegación es responsabilidad exclusiva de la Asamblea Nacional, previa solicitud y aprobación del Presidente de la República, por otro lado, en materia penal el indulto consiste en la exoneración de una pena de privación de libertad, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y constitucionales establecidos y se siga el procedimiento correspondiente, esta medida puede ser solicitada por cualquier persona que cumpla con las condiciones establecidas en la ley respectivamente de sus requisitos. Se analizan los factores que han llevado a que el indulto sea considerado una opción legal para obtener la libertad, sin embargo, aunque debería ser una oportunidad disponible para todas las personas que cumplen una condena de prisión, en la práctica no beneficia a todos por igual. Se utiliza una serie de métodos de investigación científica, como el análisis exegético, analítico y bibliográfico, para examinar a fondo el indulto, sus características y cómo se aplica en nuestra legislación, a partir de este análisis exhaustivo, se busca determinar si esta garantía tiene una función práctica y viable dentro de nuestro sistema legal.

Palabras Clave:

Crisis Penitenciaria, Indulto, Decisionismo Político, Política Pública, Hacinamiento.

ABSTRACT

This report is based on a detailed analysis of the presidential pardon, paying particular attention to its requirements, issuance procedures, and current use in response to the prison crisis. The Constitution of the Republic of Ecuador emphasizes the importance of persons deprived of their liberty and grants a special section on pardons, which establishes that the granting or denial of pardons is the exclusive responsibility of the National Assembly upon request and approval of the President of the Republic. On the other hand, in criminal matters, pardon consists of the dismissal of a sentence of deprivation of liberty, as long as the established legal and constitutional requirements are met and the corresponding procedure is followed; this measure may be requested by any person who meets the conditions set by law. The factors that have led to pardon being considered a legal option for obtaining freedom are analyzed; however, although it should be available to all persons serving a prison sentence, it does not benefit everyone equally. A series of scientific research methods, such as exegetical, analytical, and literature analysis, are used to examine pardon, its characteristics, and how it is applied in our legislation. From this exhaustive analysis, we seek to determine whether this guarantee has a practical and viable function within our legal system.

KeyWords

Prison Crisis, Pardon, Political Decision Making, Public Policy, Overcrowding.

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD.....	I
CERTIFICO	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS	IV
RESUMEN.....	VI
Palabras Clave:.....	VI
ABSTRACT.....	VII
KeyWords	VII
ÍNDICE	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
DESARROLLO CONCEPTUAL, TEÓRICO Y NORMATIVO DE LA FIGURA DEL INDULTO EN EL ECUADOR.	2
1.1 Conceptualización	2
1.1.1 Indulto.....	2
1.1.2 Antecedentes Históricos	4
1.1.3 Derecho Romano y Derecho Anglosajón	6
1.1.4 Origen del indulto en el Ecuador	6
1.1.5 Características del indulto presidencial	9
1.1.6 Naturaleza Jurídica – Acto Jurisdiccional O Administrativo	11
1.2. Proceso, requisitos y formalidades del indulto en el Ecuador	17
1.2.1 Procedimiento	17
1.2.2 Formalidades.....	21
1.3 Efectos Del Indulto Presidencial	23
1.4 Diferencias Entre El Indulto Y Amnistía	25
CAPÍTULO II	28

LA UTILIDAD DEL INDULTO FRENTE A LA CRISIS CARCELARIA	28
2.1 Crisis carcelaria	28
2.1.1 Consecuencias de la crisis carcelaria en el Ecuador	32
2.2 Eficacia del indulto presidencial en la actual crisis carcelaria	35
CAPÍTULO III	39
ANÁLISIS DE LOS INDULTOS A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN Y LA NORMATIVA ECUATORIANA. DERECHO COMPARADO	39
3.1 Análisis del Indulto frente a los Decretos Ejecutivos en el Ecuador	40
3.1.1 Decreto Ejecutivo N° 1440	40
3.1.2 Decreto Ejecutivo N°264	41
3.1.3 Decreto Ejecutivo N° 265	42
3.1.4 Decreto ejecutivo N°355	43
3.2 Derecho Comparado.....	47
3.3 El Indulto en los tratados internacionales	50
3.4 El Indulto como respuesta a la crisis carcelaria	52
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	62
ANEXOS.....	70

INTRODUCCIÓN

La crisis carcelaria en Ecuador ha sido un problema constante que ha afectado al sistema penitenciario del país durante mucho tiempo, de acuerdo a estadísticas oficiales, en el año 2021, la sobrepoblación del sistema carcelario se situaba en torno al 30%, lo que ha ocasionado diversos inconvenientes, como el hacinamiento, la violencia, el deterioro de las instalaciones y la falta de recursos para garantizar los derechos humanos. En los últimos años, la situación en el sistema penitenciario de Ecuador ha empeorado considerablemente y la crisis ha sido agravada por la pandemia de COVID-19, ya que, en febrero de 2021, una serie de revueltas en las cárceles del país resultaron en más de 400 personas fallecidas y varias decenas de heridos.

Frente a esta situación, el indulto presidencial ha sido considerado como una posible medida para resolver la crisis carcelaria en Ecuador, lo que ha generado un intenso debate en la sociedad del país, ya que el indulto es una herramienta que permite reducir o anular las penas de aquellos que han sido condenados por delitos y ha sido utilizada en varias ocasiones por distintos gobiernos a lo largo de la historia del país.

En este contexto, el objetivo del presente trabajo es estudiar y analizar la eficacia del indulto presidencial como una posible solución a la crisis carcelaria en Ecuador, teniendo en cuenta tanto sus beneficios como sus limitaciones en relación a la naturaleza de esta figura legal, considerando que es un tema actual y relevante, dado que la situación carcelaria del país sigue siendo crítica y encontrar medidas efectivas para solucionarla es un desafío urgente para las autoridades.

CAPÍTULO I

DESARROLLO CONCEPTUAL, TEÓRICO Y NORMATIVO DE LA FIGURA DEL INDULTO EN EL ECUADOR.

1.1 Conceptualización

1.1.1 Indulto

El indulto resulta ser un acto de clemencia por parte del poder ejecutivo o de la Asamblea Nacional, en países como en el Ecuador, el cual consiste en la reducción o perdón de la pena o sanción impuesta a una persona condenada por un delito, este acto es considerado una herramienta importante en el sistema de justicia penal, ya que puede ser utilizado para cumplir con objetivos humanos y políticos. Por otro lado, el indulto tiene un propósito humano en el sentido de que puede ser utilizado para mejorar la vida de las personas que han sido condenadas, así también, posee un propósito político, ya que en algunos casos, el indulto puede ser utilizado para cumplir con acuerdos políticos o internacionales, o para resolver conflictos políticos o sociales, por ejemplo, el indulto puede ser utilizado para liberar a presos políticos o para reducir la tensión en momentos de crisis política o social, sin embargo, es importante tener en cuenta que el indulto debe ser utilizado con responsabilidad y justicia, además de que es necesario cumplir con criterios claros y objetivos para otorgar el indulto a fin de garantizar la equidad y la justicia, es por ello que el indulto no debe accionado como una forma de evadir las responsabilidades y sanciones por los delitos cometidos.

El indulto es conocido por ser una causa por la cual se extingue la pena, el cual llega a suponer el perdón de la pena, sin embargo, esto no significa que la persona indultada ya no sea culpable, ya que tan solo se le ha perdonado el cumplimiento de la pena. Según Jerónimo García, la palabra indulto proviene del latín *indultum* lo cual es una forma sustantiva del verbo *indulgeo, indulsi, indultum*, siendo su traducción,

condescender, ser complaciente, ser indulgente ante las faltas, y de la misma manera, podemos encontrar que dentro de dicha lengua materna existe el sustantivo *indultor*, *indultoris*, lo que significa, el que perdona o el que favorece. (García, 2015)

El autor antes mencionado manifiesta que, el indulto funciona como un elemento que elimina la pena, lo que significa que la pena impuesta es perdonada, es por ello que en ocasiones existe cierta confusión con la amnistía la cual es la absolución del delito o de la acción penal, no obstante, es relevante destacar que el indulto solamente otorga el perdón o disminución de la pena mas no del delito en sí mismo, el indulto puede ser aplicado de manera general o particular, esto significa que la persona obtendrá la condonación completa de la pena restante de su condena mediante sentencia. (García, 2015)

En contexto, el indulto consiste en el perdón de la pena, por lo que, para que esta figura proceda debe haberse efectuado un proceso penal el cual debe contener una sentencia ejecutoriada y por ende que el reo se encuentre cumpliendo con la pena, siendo así que uno de los requisitos fundamentales para poder proceder con el indulto, es necesario que quien se encuentre con una condena ya establecida deba tener una conducta ejemplar y que se demuestre mediante ella un cambio en la conducta de la persona quien ya ha sido sentenciada.

De la misma manera, para Gimeno Gómez, el indulto es entendido como la manifestación del derecho de gracia en virtud del cual se perdona al reo ya sea en todo o parte de la pena o se conmuta por otra más leve (Gómez, 1972). Por otro lado, Aranzadi Carracedo llega a definir al indulto como una razón por la cual se puede perdonar la pena impuesta en un proceso penal, y es una facultad que recae en un órgano judicial distinto al que dictó la condena. Se trata de una potestad exclusiva del poder ejecutivo y se considera un acto de gobierno motivado por razones humanitarias, como el

comportamiento ejemplar durante el cumplimiento de la pena, o razones políticas en casos de personas sentenciadas por motivos políticos. (Carracedo, 2017)

De lo dicho por Carracedo, queda claro que indulto no es una medida que se pueda aplicar de manera arbitraria, sino que se deben considerar ciertos requisitos excepcionales para que sea concedido, por lo que estos pueden incluir razones humanitarias o un comportamiento ejemplar por parte de la persona condenada.

Un indulto es una acción legal que otorga el perdón a alguien que ha sido condenado por un delito y cuya sentencia ha sido cumplida, aunque puede llevar a la eliminación o disminución de la pena impuesta, esto no significa que la persona sea eximida de su responsabilidad por el delito cometido, ya que, en lugar de eso, el indulto es un recurso que puede utilizarse para poner fin a las consecuencias legales de una condena previamente determinada en la ley.

1.1.2 Antecedentes Históricos

El indulto es reconocido como una figura legal que se remonta a la época antes de Cristo (a.C), en la que el perdón por algún delito era otorgado por un jefe supremo a una persona previamente condenada (León, 2021). Con base en lo expuesto, Dañin , menciona que a través de la historia se ha podido hacer referencia a esta institución jurídica dentro de diferentes codificaciones, como por ejemplo, el Código Hammurabi en la antigua Babilonia, contemplaba dicha institución de carácter similar por medio de la cual se observan en los edictos quienes realizaban perdones; por otro lado, en libros sagrados de la India, se facultaba al rey quien podía modificar las sentencias que se otorgaban a varios de sus súbditos, siendo tomado este acto como una connotación religiosa ya que existía la creencia que el realizar dicho acto purificaba al monarca. (Dañin, 2021)

De la misma manera, Jairo Melo Flores hace referencia a lo ocurrido en Nueva Granada, en donde por medio de la Monarquía se otorgaban indultos por la gracia del príncipe, o de aquella persona a quien se le haya otorgado de forma expresa la atribución de poder decretar perdones en nombre del monarca, sin embargo, pese a ello, el acto de otorgar perdones implicaba una serie de formalismos, los cuales se configuraron dentro de un entramado de limitaciones al ejercicio de la aplicación del indulto, ya que se buscaba la gracia real, lo que era la misericordia del monarca y que ello no contradijera de ninguna forma a la justicia aplicada. (Melo Flores, 2016)

Se han descubierto evidencias y referencias en varios edictos y papiros egipcios, así como en las tradiciones del pueblo judío, que demuestran que el indulto ha sido utilizado como figura jurídica desde tiempos antiguos. Por ejemplo, en algunos edictos y papiros se puede ver que los Faraones tenían el *ius puniendi* y el privilegio del perdón, mientras por otro lado, los griegos Diodoro de Sicilia y Atisano, indultaron penas de muerte por deportación a comarcas desiertas. También se pueden encontrar citas bíblicas como en San Marcos 15, 6-11, donde se describe cómo Poncio Pilato preguntó a la multitud a quién debía perdonar, si a Jesús o a Barrabás dejando ver claro la aparente misericordia de los gobernantes. (*La Sagrada Biblia*, 1990)

El indulto también se ha practicado en la antigua Roma, aunque hay opiniones divididas al respecto, ya que se sostiene que había un poder externo a la amnistía que intervenía en la pena, mientras que otros argumentan que, durante la monarquía y la república, no se registran casos en los que se anularan o modificaran sentencias; sin embargo, también se ha señalado que el indulto se aplicaba a través de la *provocatio ad populum* durante la monarquía. (Herrero, 2012)

Es importante destacar que el uso del indulto no se ha limitado a países europeos, sino que también se ha aplicado en territorios de Latinoamérica. Durante la época

prehispánica, el Imperio Inca fue uno de los más destacados en el uso del indulto, en donde a través del Inca, se perdonaban delitos que hubieran sido cometidos contra la sociedad, la moral o contra el propio gobierno, por otro lado, al ser la máxima autoridad del Imperio, el Inca no era la única persona que tenía el poder de otorgar indultos, ya que esta figura no era exclusiva del viejo continente. (Herrero, 2012)

1.1.3 Derecho Romano y Derecho Anglosajón

Se ha considerado relevante comparar el indulto entre el Derecho Romano y el Derecho Anglosajón. Según el Derecho Romano, el rey, soberano o líder máximo de la sociedad tenía la facultad de otorgar el indulto, también conocido como la gracia a los condenados que demostraban buen comportamiento. Asimismo, se argumenta que el Derecho Romano surgió de una necesidad específica. En contraste, el Derecho Anglosajón se origina en los tribunales, donde se desarrollan cuerpos normativos y se adaptan a las principales jurisprudencias de distintas naciones. Se sabe que los jueces utilizan el Derecho Anglosajón para aclarar y resolver casos diversos. (Lindao Mateo & Rodríguez Rodríguez, 2021)

1.1.4 Origen del indulto en el Ecuador

En Ecuador, el presidente tiene la facultad de otorgar indultos a personas condenadas por delitos, pero esta es una decisión política que puede generar controversia si se utiliza de manera inapropiada. Si se distorsiona el concepto del indulto, éste puede convertirse en una herramienta para la impunidad y la corrupción, y puede justificar la arbitrariedad en la toma de decisiones, no obstante, si se utiliza de manera adecuada, el indulto puede contribuir a una aplicación más humanitaria de la justicia en casos específicos. Es importante señalar que el indulto no equivale a una absolución y no exime a la persona de su responsabilidad por el delito cometido.

Dentro de la historia constitucional ecuatoriana podemos observar que la figura del indulto constituye una institución que existe desde los inicios de la vida republicana del Ecuador, por lo que la Constitución de 1830 señala a través de su artículo 8 numeral 26 que, "Las atribuciones del Congreso son: "(...) Conceder indultos cuando lo exija la conveniencia pública (...)" (Congreso Constituyente de Riobamba, 1830). Como se puede apreciar entonces, fue el Congreso o el poder legislativo quienes tenían la facultad de emitir indultos, sin una relación de dependencia con el presidente de la República.

Con esta breve introducción a lo que respecta el indulto en la historia del Ecuador, se debe indicar que, desde la aprobación de la Ley de Gracia en 1878 y su posterior reforma en 1884, el Estado ecuatoriano ha reconocido la importancia de la figura del indulto. Esta ley inicialmente establecía que aquellos condenados solo tenían una oportunidad para solicitar al Estado que no se ejecutara su sentencia y si la solicitud era aceptada, se concedía el perdón de la pena, sin embargo, no fue hasta 1894 que se produjeron cambios significativos en esta institución, ya que cualquier ciudadano podía solicitar el perdón de la pena de una persona condenada.

El Instituto de Criminología fue creado en 1970 mediante el decreto ejecutivo 1053, otorgándole la competencia en materia de indultos. A partir de entonces, se le otorgó a esta institución la responsabilidad de revisar cada caso de forma individual y determinar si era adecuado conceder el perdón de la pena. El decreto también contemplaba la creación de un consejo de estado que evaluaba las solicitudes de indulto.

Ahora bien, en la Constitución de la República de Ecuador, la cual fue debidamente reformada en 2008 en Montecristi, se establece la figura del indulto en el numeral 18, del artículo 147 de la CRE, en donde se reconoce la potestad del presidente para indultar, reducir o conmutar penas, de acuerdo con la ley; así mismo, en el artículo 120, numeral 13, se otorga a la Asamblea Nacional el poder de conceder amnistías por

delitos políticos e indultos por razones humanitarias, siempre y cuando cuente con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.(Asamblea Constituyente Nacional, 2008)

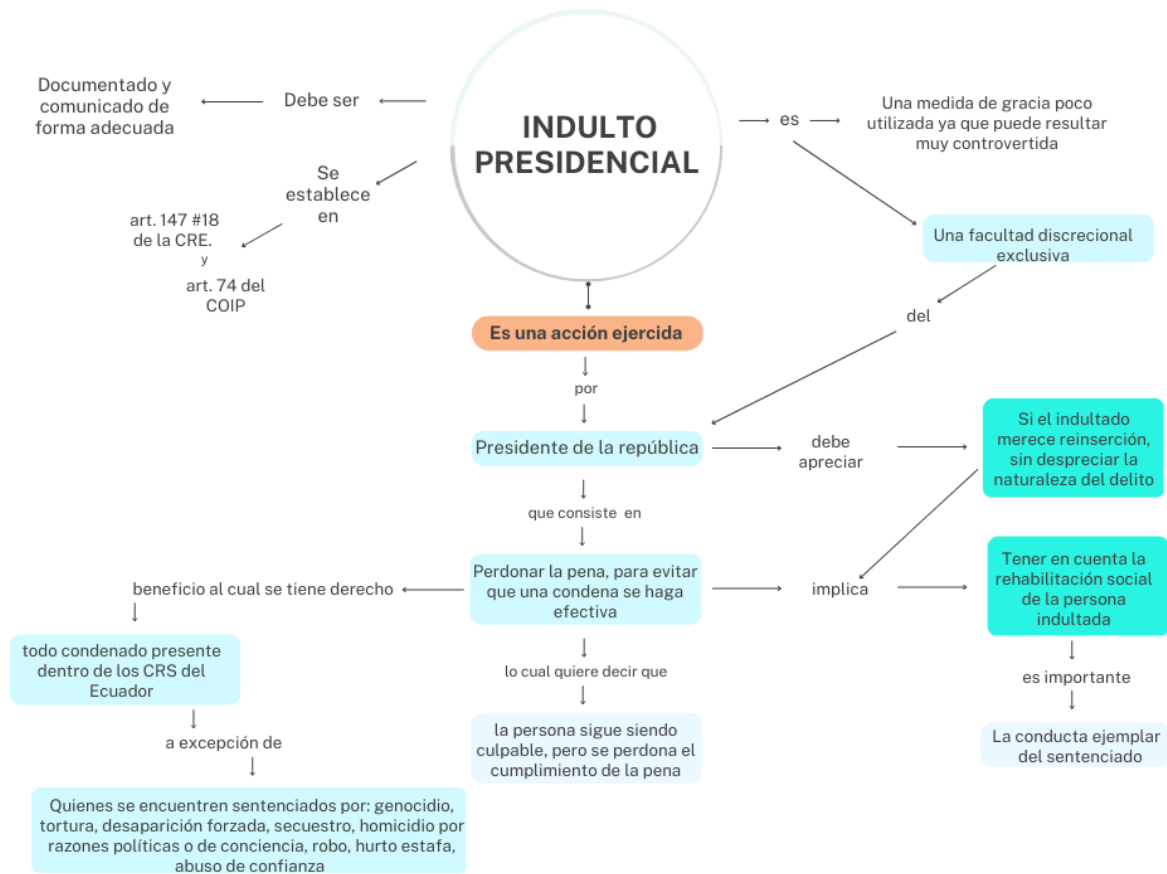
En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la facultad de otorgar indultos recae exclusivamente en el presidente, pero solamente para aquellas penas que hayan sido impuestas por sentencias ejecutoriadas, tal como se detalla en el artículo 74 del mencionado código (Asamblea Nacional, 2014), es decir, esta potestad solo será ejercida después de haberse agotado todos los recursos judiciales posibles.

Es importante destacar que, aunque una persona reciba el indulto, aún está obligada a cumplir con la reparación integral a las víctimas que haya sido establecida en la sentencia, como por ejemplo, el pago de una compensación económica a los familiares de una víctima de homicidio(Montaño, 2021).

Es importante destacar que el decreto N° 461 se encarga de regular el indulto, el cual fue establecido mediante el Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas y publicado en el suplemento 351 el 9 de octubre de 2014. Es preciso mencionar que este reglamento ha sido objeto de modificaciones, específicamente en el

año 2016, con el fin de establecer con mayor detalle los requisitos que deben cumplirse para que se proceda con la concesión del indulto.

Figura 1: Conceptualización del Indulto Presidencial Ecuador



Fuente: Elaborado por las autoras

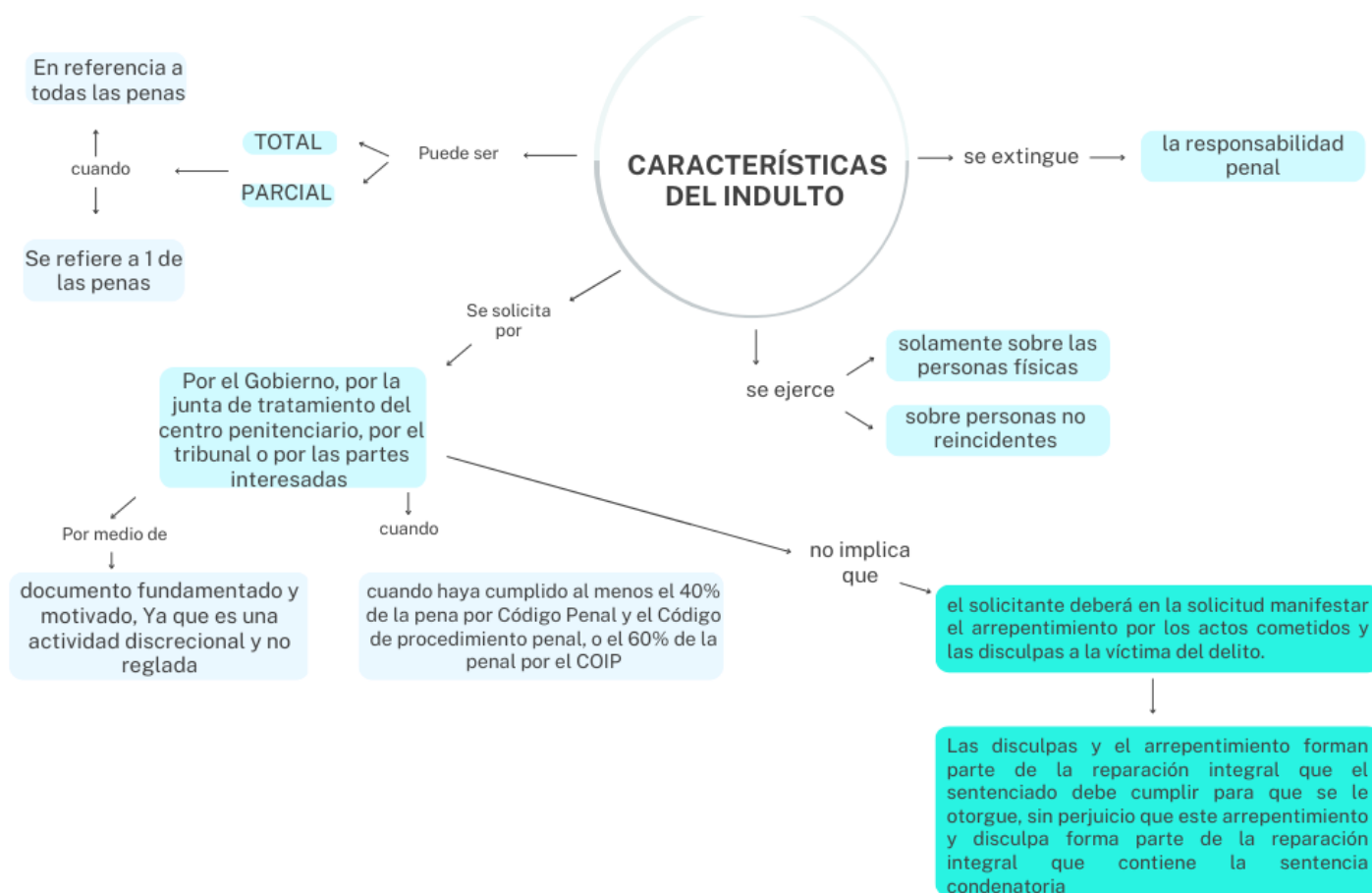
1.1.5 Características del indulto presidencial

Luego de un análisis bibliográfico y normativo consideramos que para el presente estudio las principales características del indulto se reducen a:

- a) La facultad del perdón de la pena, ya sea total o parcial, es otorgada por el presidente de la República, y aunque en algunos casos se concede de manera parcial, en la mayoría de las ocasiones se trata de un perdón total., según lo manifestado por Fierro (2016).

- b) El indulto puede ser otorgado de manera individual o colectiva dependiendo de la naturaleza del delito cometido, ya que es una facultad del poder ejecutivo. Es importante mencionar que en el caso del indulto colectivo, este puede ser concedido a un grupo de personas que no hayan tenido vinculación con el delito en cuestión (Fierro, 2016).
- c) Discrecional, según lo consagrado en la Constitución en su artículo 147 numeral 18.
- d) El indulto es una figura jurídica que se aplica a una persona en particular y está condicionada por ciertos criterios de buen comportamiento durante el cumplimiento de la pena, así como por la existencia de circunstancias excepcionales que hacen que la pena impuesta resulte desproporcionada en relación al delito cometido, y la demostración de arrepentimiento. A pesar de estos requisitos, el presidente es la autoridad que tiene la potestad de otorgar el indulto
- e) La condición de reincidente se aplica si la persona que ha recibido el indulto comete un nuevo delito, ya que el indulto no perdona el delito en sí mismo, sino la pena correspondiente, en otras palabras, si alguien ha sido indultado y luego comete un nuevo delito, se le considera reincidente.
- f) La figura del indulto solo puede ser aplicada cuando ya existe una sentencia ejecutoriada, por lo que no es posible otorgarlo durante la etapa del proceso penal.(Fierro, 2016)
- g) Es público, porque una vez emitido el indulto este deberá ser publicado dentro del Registro Oficial.

Figura 3: Características principales del Indulto



Fuente: Elaborado por las autoras

1.1.6 Naturaleza Jurídica – Acto Jurisdiccional O Administrativo

En Ecuador, la naturaleza jurídica del indulto se basaba en la tradición jurídica anterior a la Constitución de Montecristi. No obstante, en dicha Constitución, se reconoce al indulto como una forma de ejercer el derecho de gracia y se le otorga un rango constitucional, lo que significa que se considera como una manifestación de este derecho. Francisco Fliquete, menciona que dicha figura es una expresión de clemencia por medio de la cual se ostenta el poder y por ende se busca materializar el perdón, de tal manera que ello se encuentra determinado por el concepto jurídico del indulto que se encuentra

dentro de nuestro ordenamiento y se compatibiliza con la Constitución y demás ordenamiento jurídico (Fliquete, 2017).

Podemos indicar que, el indulto es un acto soberano del Estado que se relaciona con el *ius puniendi*, en donde el Estado actúa según las normas de derecho, además de que el derecho penal subjetivo garantiza la realización de la finalidad del ejercicio del derecho penal, por otro lado, el indulto es una manifestación del poder soberano del Estado, lo que significa que recae en el poder de decidir el tipo de delito y su castigo, lo que se asemeja a la facultad de decidir qué delitos deben o no ser castigados, conocido como *ius non puniendi*. (Fliquete, 2017)

En razón de lo expuesto Dañin (2021), nos indica que, es necesario entender que la esencia de esta institución posee tres elementos básicos:

1. Institución jurídica: ya que el indulto involucra la práctica del derecho de gracia. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para solicitar el indulto, el soberano o presidente tiene la potestad de concederlo, lo que conlleva a la extinción de la pena y más no la responsabilidad civil del individuo.
2. Tiene carácter excepcional: puesto que se trata de una facultad de gracia que debe estar sujeta a requisitos por cumplirse para ser concedida, porque el indulto presidencial es una facultad decisiva propia del presidente a diferencia del indulto que otorga la Asamblea Nacional la cual se somete a votación
3. El indulto es una figura que pone fin a la pena de una persona en una comunidad determinada, sin embargo, si el individuo comete otro delito, se considerará como reincidente. Esta medida no es común, ya que el perdón de la pena es excepcional y se concede solo en circunstancias especiales, a discreción del poder ejecutivo.

Ahora bien, Eva Carracedo, señala que, la naturaleza del indulto debe ser considerada como una extinción de la pena, como tal, en otras palabras, se extingue su privación de libertad, lo cual implica una revisión cuidadosa de su aplicación. Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de la pena es la forma habitual de extinguirla, aunque el indulto puede ser una excepción a esta regla. (Carracedo, 2017)

Por otro lado, Santana Vega, nos manifiesta que, el indulto y el derecho de gracia están íntimamente relacionados debido a su naturaleza excepcional, ya que el indulto es un poder de gracia que se otorga de manera discrecional y no se rige por criterios regulares, por lo que está sujeto a límites y control jurisdiccional en su otorgamiento. Es importante tener en cuenta que la forma ordinaria de extinguir la pena impuesta mediante sentencia a un individuo es mediante el cumplimiento de la misma, por lo que la naturaleza del indulto como una forma de extinción debe ser considerada y matizada en su clasificación. (Santana Vega, 2016)

Es importante destacar que cualquier decisión tomada por el poder público debe estar dentro de los límites constitucionales, ya que el indulto solo puede abarcar derechos que estén disponibles, incluyendo los derechos de las víctimas. Sin embargo, cualquier tercero que considere que sus derechos han sido vulnerados por el indulto tiene la opción de buscar protección a través de la justicia constitucional.

En el Ecuador, no hay ninguna regulación legal o precedente judicial sobre la revocación del indulto, sin embargo, debemos tener en cuenta que el indulto es una figura discrecional y que los actos administrativos, incluido el indulto, pueden ser objeto de recursos en caso de ser necesario, no obstante, Dañin, manifiesta que, no existe en Ecuador una norma jurídica ni jurisprudencia que trate la revocación del indulto, no obstante, es importante tener presente que el indulto es una figura de carácter discrecional

y que los actos administrativos, entre ellos el indulto, pueden ser objeto de recursos en caso de ser necesario. (Dañin, 2021)

En lo que respecta la naturaleza del indulto como acto jurídico, Irineo Herrero, toma las palabras de Martínez, en su estudio en cuanto a la naturaleza del indulto realizado en 1980, el cual nos indica que, la descripción de la naturaleza jurídica del indulto se refiere a que, mediante el Real Decreto del Indulto, se modifica y reemplaza la sentencia original con la remisión de la pena o penas impuestas, aunque no se elimina la sentencia, esta acción genera efectos similares a los de una decisión judicial. (Herrero, 2012)

Siendo así que, Sergio Carrasco, señala que el indulto, en términos de sus efectos, puede ser considerado similar a un acto jurisdiccional, sin embargo, existe controversia en cuanto a si es un acto jurisdiccional, administrativo o político, en caso de que se le considere como un acto jurisdiccional, se trata de una medida individual que se asemeja a un acto jurisdiccional dentro de su sentido más limitado, si el indulto es individualizado, se podría decir que se cubre con los efectos jurisdiccionales de una sentencia, lo que obligaría a las instituciones del sistema judicial a reconocerlo (Carrasco, 1998).

Pese a lo expuesto, podemos encontrar que, hay diversos debates y concepciones en torno al indulto, los cuales reflejan opiniones divergentes sobre si este acto constituye o no un acto jurisdiccional. Algunos expertos han llegado a afirmar que se trata más bien de un acto de poder o de gobierno, una posición que cuenta con el respaldo de la mayoría de la doctrina.

Pérez & Domínguez, nos indica que, la naturaleza del indulto implica un respeto total hacia las decisiones de las demás instituciones del Estado, de hecho, se considera que el indulto es un acto jurisdiccional que, en otras palabras, es un acto gubernamental que anula la pena impuesta por un delito, por lo tanto, el indulto no tiene un impacto en

el ejercicio jurisdiccional, sino más bien en el cumplimiento de la decisión judicial original. (Pérez & Domínguez, 2002)

Sin embargo, Dañin, manifiesta que, la concesión del indulto puede ser vista como una intromisión del poder político en el ámbito del Derecho Judicial, lo que podría conllevar a una violación de principios constitucionales como la separación de poderes o funciones. Esta interpretación sugiere que la aplicación del indulto puede ser considerada como un acto que invade el ámbito jurídico y se ajusta a una línea de pensamiento común entre los expertos en la materia.; además, el mismo autor en mención, cita a Zaffaroni, quien señala que, la conmutación de penas y el indulto son actos que corresponden al poder ejecutivo y se consideran políticos, y si se realizan sin medidas apropiadas, pueden conllevar a la responsabilidad política del poder ejecutivo. (Dañin, 2021)

Con lo ya manifestado, debemos aclarar que, el indulto al ser un acto de carácter político puede adolecer de subjetividades pudiendo desnaturalizarse a través de un decisionismo político, sin embargo, se debe tener en consideración que el mismo por un principio de legalidad se encuentra sujeto a responsabilidades, según lo dispuesto por el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”(Asamblea Nacional, 2014), siendo esto una responsabilidad objetiva que se encuentra contemplado en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución.

Herrera Sánchez, por otro lado, manifiesta de que a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e contempla que la persona detenida se encuentra en manos del Estado, por lo que, dentro de una relación de sujeción especial ubicándolo de esta manera en condición de vulnerabilidad y, por ende, obliga al Estado a que se le brinde protección hasta el punto de que se convierte en su garante, por lo que no podemos

mencionar que el indulto sea un excluyente de responsabilidad de forma general, ya que, si bien es cierto, esta figura jurídica perdona la pena, pero no el delito cometido, dando como resultado que el ejercicio del Poder ejecutivo frente a ello sea tomado bajo responsabilidad de las posibles consecuencias. (Herrera Sánchez, 2018)

Sin bien hemos hecho mención a que el indulto puede ser visto como un acto jurisdiccional, también se lo conciben como un acto administrativo, como por ejemplo Dañin, señala que, considerar que el indulto forma parte directa del derecho administrativo ya que se trata de un acto discrecional, sin embargo, se debe tener en consideración que, su aplicación conlleva ciertas instituciones propias de lo que es el Derecho Administrativo como por ejemplo que este acto debe estar libre de vicios que en principio no es aplicado al indulto por su calidad de graciable y de irrevocable ya que en realidad no hay un derecho adquirido a la gracia como para que se pueda señalar que éste se vulnere por la falta de motivación suficiente en lo que respecta la decisión y por ende su expresión, o por la imposibilidad de que se exija su concesión. (Dañin, 2021)

Es por ello entonces, que, si bien hemos mencionado en líneas anteriores, que el indulto no puede ser contemplado como un acto administrativo, ya que de ser así podría ser impugnado, dentro de la misma normativa en general no se encuentra establecido esta posibilidad, además de que se debe tener en consideración de que el indulto es emitido por medio de un decreto, el cual es catalogado como norma general que reglamenta con rango de ley sobre un tema en concreto y durante un tiempo determinado, siendo esto una facultad extraordinaria del Poder Ejecutivo para poder legislar. (Rodríguez, 2017)

Por último, cabe destacar que, el indulto no puede ser considerado como un acto administrativo porque la potestad de que se puedan otorgar indultos no se encuentra dentro de lo que se contempla la función administrativa; por otro lado, no se puede declarar nulidad de un indulto, ya que esto es una característica de un acto administrativo,

esto a causa de su naturaleza del bien jurídico en donde se encuentra involucrado la libertad personal; y, que no se puede hablar de responsabilidad del presidente por el otorgamiento de un indulto, puesto a que la decisión de presidencial resulta ser no vinculante.

1.2. Proceso, requisitos y formalidades del indulto en el Ecuador

1.2.1 Procedimiento

El Decreto Ejecutivo N° 461 de 09 de octubre de 2014 establece los procedimientos y requisitos necesarios para solicitar el indulto en Ecuador.

En el artículo 3 se especifica que la solicitud debe ser presentada por escrito ante la Secretaría, recalando que hoy en día este ministerio es conocido como la Secretaría de Derechos Humanos, (en adelante Secretaría), por lo que dicha solicitud deberá incluir la siguiente información:

1. Nombres completos, y generales de ley de quien solicita como de quien puede ser el posible beneficiario en el caso de no ser la misma persona.
2. Se detallará la pena impuesta al posible beneficiario, incluyendo información sobre el delito por el cual fue condenado, las víctimas identificadas en la sentencia, la fecha en que se cometió el delito, la autoridad que dictó la sentencia y la fecha en que se llevó a cabo.;
3. Informar sobre la duración de la privación de libertad del posible beneficiario y especificar el centro de reclusión donde se encuentra.
4. Especificar los motivos que justifican la petición y aportar documentación que respalde la solicitud.

El Decreto Ejecutivo 469 establece que el beneficiario del indulto debe expresar su arrepentimiento por los delitos cometidos y pedir disculpas a las víctimas. Si se alega la presencia de enfermedades crónicas, catastróficas o terminales del solicitante, se debe adjuntar una certificación médica emitida por el personal del Ministerio de Salud Pública. Esta certificación debe detallar la veracidad de la enfermedad, los tratamientos necesarios, los tratamientos existentes y la expectativa de vida del solicitante.

El artículo 4 del Decreto Ejecutivo ordena que el **Análisis de la solicitud** de indulto, donde se establece que la Secretaría sea de realizar el análisis de la solicitud del indulto, para ello, revisará y verificará que cumpla con los requisitos mencionados en el artículo anterior. Si la solicitud está incompleta, será devuelta para su que la misma sea completada. En caso de que se presente correctamente, se solicitarán los siguientes documentos:

1. Presentar un informe disciplinario del posible beneficiario, el cual será redactado y firmado por el director del centro de reclusión donde se encuentre el beneficiario. Este informe debe detallar, en caso de haberse producido, las faltas disciplinarias cometidas y las sanciones correspondientes;
2. Se debe notificar a la víctima del delito acerca de la solicitud de Indulto Presidencial realizada en relación con el posible beneficiario, si es que existe una víctima identificada. En este sentido, la víctima tendrá la opción de expresar su opinión al respecto, pero esta opinión no tendrá carácter vinculante; y,
3. Los documentos que el Ministro requiera para poder fundamentar su análisis y ratificar la veracidad del contenido de la solicitud del indulto.

Por otro lado, el artículo 5 que se refiere al **Procedimiento**, el cual consiste en que, a pesar de que el perdón presidencial es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo, no es obligatorio que se informe al solicitante sobre la decisión tomada. Después de recopilar y evaluar la documentación necesaria, la Secretaría presentará un informe motivado no vinculante, junto con la documentación de respaldo, que incluirá todo lo relevante para que el Presidente de la República pueda tomar una decisión informada sobre si debe o no otorgar el perdón presidencial al posible beneficiario.

El Artículo 6 que nos habla acerca de la **Decisión presidencial**, nos indica que, el Presidente de la República tiene la capacidad de otorgar el perdón presidencial si está conforme con el informe favorable emitido por la Secretaría. Para hacerlo, tendrá que expedir el decreto correspondiente, que deberá publicarse en el Registro Oficial. (Correa, 2014)

A partir de lo mencionado, se puede observar que el proceso es transparente y cuenta con el respaldo legal correspondiente, y cada uno de los requisitos a tomar en cuenta es fácil de cumplir; sin embargo, es importante tener en cuenta que uno de los requisitos del proceso de perdón presidencial implica informar a la víctima del delito acerca de la posibilidad de que se le conceda. Esta exigencia puede ser vista como una falta de consideración hacia la opinión de la víctima en la decisión final. La falta de atención a este requisito puede resultar en la revictimización de la persona y en una falta de evaluación sobre si el solicitante del perdón presidencial realmente merece ser eximido de su castigo. Es evidente que el sistema actual de indultos no está cumpliendo efectivamente con su propósito, por lo que es necesario revisarlo y mejorarlo.

En lo que respecta el Decreto Ejecutivo N° 355 que ha sido debidamente emitido por el Presidente Guillermo Lasso, se puede observar que el indulto consiste en el perdón de la pena que ha llegado a ser impuesta, ello, en los siguientes casos:

1. El beneficio del indulto presidencial será otorgado a cualquier individuo que se encuentre en prisión y que tenga una sentencia ejecutoriada, siempre y cuando cumpla con los requisitos descritos.
2. La persona que solicita el indulto presidencial debe tener una sentencia condenatoria que haya sido ejecutoriada de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal (códigos derogados) y el Código Orgánico Integral Penal (código vigente desde el 2014). La sentencia debe ser por uno de los siguientes delitos: robo (excepto en casos específicos), hurto, estafa o abuso de confianza.
3. La persona que solicite el indulto presidencial debe haber cumplido con un mínimo del 40% de la pena según las normas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, o del 60% de la pena según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.
4. Se requiere que la persona que solicita el indulto no tenga otras condenas y que tampoco esté sujeto a medidas cautelares en su contra.
5. Que el solicitante no se encuentre dentro de un proceso penal pendiente, ni dentro de una investigación previa en su contra, y,
6. Que, la persona que solicita el indulto no debe tener antecedentes de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas leves, graves o gravísimas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal desde el momento en que ingresó al centro de privación de libertad de cualquier tipo.

Acorde a lo mencionado, es importante recordar que mediante la concesión del indulto no se elimina la obligación de llevar a cabo la reparación integral ordenada en la sentencia condenatoria, incluso en aquellos casos en los que dicha reparación incluya una indemnización pecuniaria, así mismo, la multa y cualquier otra pena que no implique

privación de libertad impuesta en la sentencia no se verán extinguidas por la concesión del indulto.

No obstante, las personas que han sido condenadas mediante sentencia ejecutoriada por delitos de robo que resultaron en muerte o incapacidad permanente, así como aquellos condenados por robo que causó muerte o lesiones graves descritas en el Código Orgánico Integral Penal, no serán elegibles para recibir el indulto presidencial, esta restricción se aplica según lo establecido en los últimos dos incisos del artículo 552 del Código Penal y en los incisos cuarto y sexto del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal.

Por otro lado, en relación a los delitos de estafa, es importante mencionar que solo aquellas personas que hayan sido condenadas bajo el inciso del artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal serán elegibles para recibir el indulto, es decir, se excluyen del indulto a quienes hayan sido sentenciados por cualquiera de los numerales e incisos que se encuentran después del primer inciso del artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal.

1.2.2 Formalidades

Al hablar sobre las características del indulto, es importante destacar que estas son cualidades que definen esta figura y se aplican en el país bajo la normativa del Estado. Estas características se pueden encontrar en la jurisprudencia ecuatoriana, en particular en la emitida por la Corte Constitucional, N° 010-09-SEP-CC, que utiliza dos elementos principales: el primero es de naturaleza personal y tiene en cuenta las circunstancias particulares del sujeto; el segundo implica el perdón de las penas impuestas por un juez, pero no borra el estatus de procesado del individuo, lo que significa que, en caso de cometer un nuevo delito, se lo juzgará como reincidente (Corte Constitucional, 2009).

Por otro lado, una tercera cualidad de esta figura, consiste en el perdón de una pena, este elemento excepciona el principio de imperio de la Ley, lo que quiere decir que, se configura de cierta forma la norma penal por medio de la anulación de la pena (Fliquete, 2017).

Una cuarta cualidad, del indulto es que tiene sus orígenes en la época de la Monarquía, cuando el monarca tenía el poder de otorgar indultos o conmutar penas, en la actualidad, después de la transición de un régimen autoritario a un sistema democrático, esta facultad ha pasado al presidente como máxima autoridad del Estado, aunque ya no tiene todas las funciones del Estado para ejercerlas, además, en Ecuador no solo el presidente tiene la facultad de conceder indultos, ya que la Asamblea Nacional también posee esta facultad, tomando en consideración la Ley Orgánica de la Función Legislativa en donde por medio de su artículo 14 numeral 9 es el Consejo de Administración Legislativa quien ejercerá las funciones y atribuciones de verificar si se da el cumplimiento de los requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto, así como su calificación y aprobación debidamente establecido en el artículo 96 y 98. (Asamblea Nacional, LOFL, 2009; Guevara, 2016)

De la misma manera, como bien hemos mencionado, el artículo 148 numeral 18 de la Constitución establece que el presidente de la República posee la atribución de indultar, por lo que esto se configura como una quinta cualidad que radica bajo el rango legal y constitucional, porque es atribuido mediante ley al presidente mediante la Constitución.

Una sexta cualidad del indulto hace referencia a que es una gracia, lo que ello no significa lo mismo que dar misericordia, por lo que Irineo Herrero, nos explica una diferencia conceptual entre los términos "misericordia" y "gracia", y enfatiza la importancia de distinguir entre ellos. La misericordia se refiere a un perdón que se otorga

por un sentimiento espontáneo de piedad, mientras que la gracia implica una concesión gratuita y voluntaria que no necesita una motivación especial, en resumen, la gracia se diferencia de la misericordia en que se basa exclusivamente en la generosidad, sin requerir una motivación adicional. (Herrero, 2012)

Otra de las cualidades de esta figura, es que requiere una motivación especial, ya que con ello el presidente puede conceder o no el indulto sin tener la necesidad de consultarlo con ninguna autoridad (Dañin, 2021). Por último, Esteban Taglianetti, manifiesta que, en cuanto a la cualidad de la irrevocabilidad, esta es inherente al indulto, ya que por su propia naturaleza este es considerado como un acto político y, por tanto, se considera que no es susceptible de ser revocado.

En Ecuador, no se dispone de una regulación específica que contemple la revocación del perdón presidencial, pero el artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal dispone que la Asamblea Nacional puede conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, siempre y cuando se respeten los términos establecidos por la Constitución y la Ley. Es importante señalar que el perdón presidencial no será otorgado en casos de delitos cometidos contra la administración pública, ni por genocidio, desaparición forzada de personas, secuestro, tortura y homicidio por razones políticas o de conciencia. (Asamblea Nacional, 2014)

1.3 Efectos Del Indulto Presidencial

Al hablar acerca de los efectos de indulto que se llegan a producir respecto a la sentencia, debemos señalar que estos no anulan, revocan, ni corrigen y por supuesto, tampoco interpretan la sentencia, por lo que estas se quedan con el mismo valor legal que antes de la concesión de la gracia presidencial recordando que esta únicamente afecta a

la pena impuesto. Se puede indicar que, de manera evidente, la concesión de indulto deberá guardar el respeto correspondiente a la cosa juzgada, además de que se sabe que el indulto no borra las huellas del delito y en el caso de que el indultado reincidiera se lo considerará a pesar de la gracia que ha sido otorgada como reincidente. En lo señalado anteriormente, debemos indicar que, los tribunales penarán al reincidente como si no hubiese obtenido el perdón, aún cuando por medio del indulto no se haya ejecutado el castigo, al momento de que se produzca las consecuencias legales que lleva aparejadas, ya que como bien hemos podido mencionar, el indulto no cancela, ni perdona los antecedentes penales.

Ahora bien, en cuanto a la concesión del indulto, debemos saber que por su naturaleza es irrevocable, por ello, al hablar acerca del principio de la irrevocabilidad de la concesión del indulto, esto viene reconocido y por ende se llega a derivar de la misma naturaleza de la institución de indulto, el cual tendrá relevancia dentro de las cláusulas con las cuales se hubiera otorgado. Resulta apropiado manifestar que sus efectos son permanentes por la propia seguridad jurídica en el que se haya el condenado, por lo que debe producir los mismos efectos que se emiten por medio de una sentencia ejecutoriada.

En cuanto a la denuncia por el indulto concedido, bien podemos señalar que, si quien resulta beneficiado de un indulto puede renunciar *ius renunciandi*, resulta ser una cuestión de debate y de la cual no se exenta de controversia y confusión alguna, ya que, una vez que se dicta una sentencia y está impuesta la pena, el condenado no puede oponerse a la concesión de un indulto, ya que nadie puede negarse o renunciar a un derecho del cual no es titular ya que existe la facultad de solicitar el indulto ya sea por voluntad propia, por un tercero o por la misma iniciativa del presidente.

Resulta ser lógico que, el indulto como tal siempre supone un bien para quien cumple una pena, es por ello que, nos podemos preguntar ¿por qué iba a renunciar a su

derecho de poder recuperar su libertad? Hemos podido observar que esto no siempre sucede así, como, por ejemplo, si se llega a aplicar ello antes de terminar el juicio, el acusado se encuentra en pleno derecho a no parecer como responsable de un delito del cual se considera inocente, ya que el indulto se otorga solo con la existencia de una sentencia ejecutoriada. (Jiménez Alarcón, 2004)

1.4 Diferencias Entre El Indulto Y Amnistía

Al respecto de la diferencia entre el Indulto y la amnistía que es otorgada por la Asamblea Nacional, recordando que el poder legislativo posee la potestad de generar indultos como amnistías, mientras que el poder ejecutivo, tan solo posee la facultad de emitir indultos, así mismo, debemos poner en manifiesto que, si bien es cierto, por medio del indulto se llega a presuponer la gracia del castigo, mientras que, por otro lado, la amnistía reconoce la gracia del crimen, por tal razón, tan solo se puede indultar la parte de la pena la cual aún no se ha llegado a cumplir; por otro lado, la amnistía puede llegar a significar la rehabilitación del beneficiario a la misma.

Se debe tener en consideración que, en los derechos como tal que ya se han perdido durante la ejecución de la pena que ha sido impuesta, la gracia no elimina la responsabilidad civil por un delito, pero para el caso de la amnistía sí, de manera general se requiere de una acción administrativa para que se pueda otorgar el indulto, mientras que para que se otorgue la amnistía se necesita una ley.

El otorgamiento del perdón presidencial requiere un juicio final, pero en el caso de la amnistía, no es necesario. La amnistía puede aplicarse a delitos políticos, mientras que el perdón presidencial solo se aplica a ciertos delitos. Por último, es importante mencionar que el perdón presidencial es concedido por el poder ejecutivo, es decir, por

el presidente de la República, mientras que la amnistía, así como los indultos son otorgados por la Asamblea Nacional. (Albornoz, 2021)

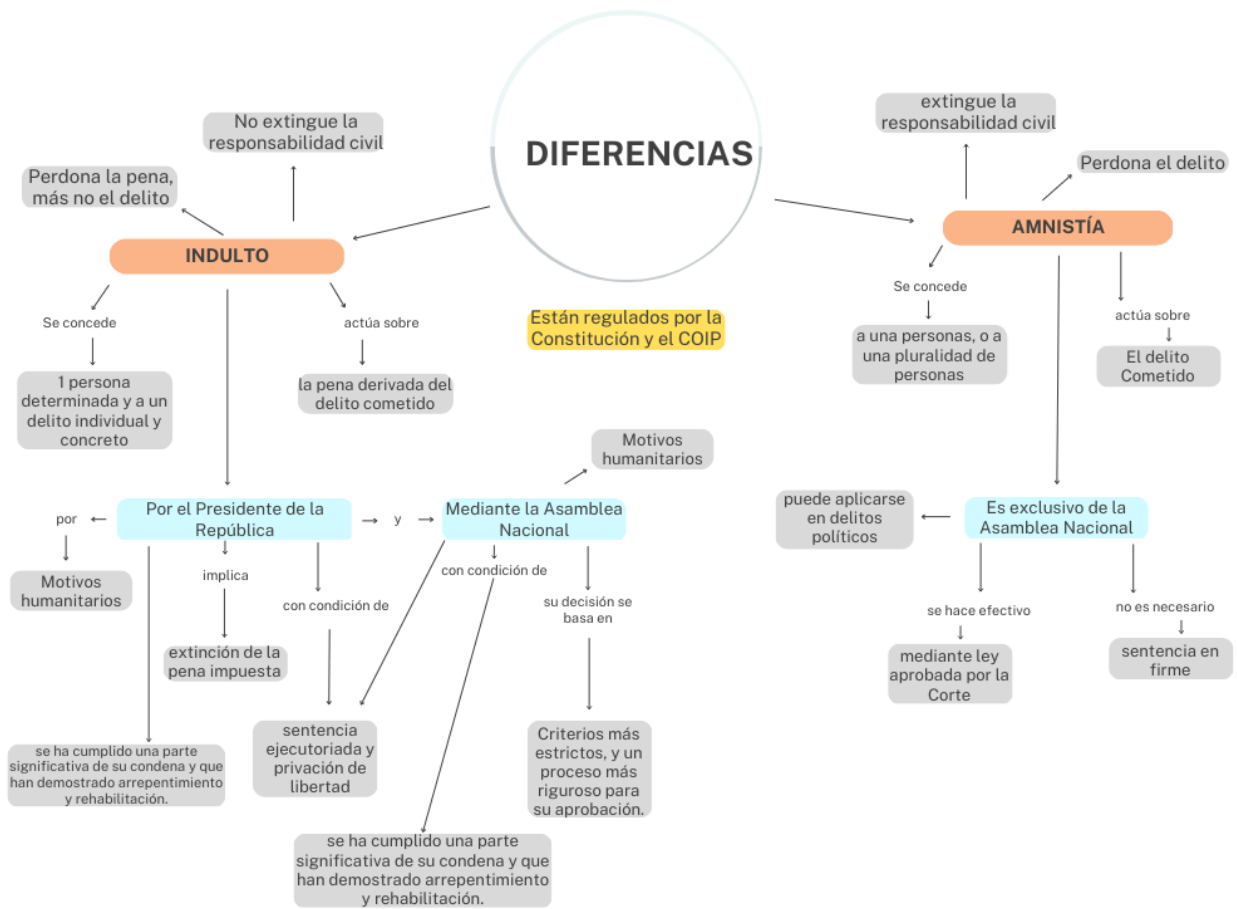
En este contexto, en Ecuador, existen dos tipos de indultos: el indulto presidencial y el indulto por la Asamblea Nacional ambos tienen como objetivo reducir la pena o el castigo impuesto a una persona que ha cometido un delito, pero existen algunas diferencias importantes entre ambos.

El indulto presidencial es otorgado por el presidente de la república y se concede a personas que han cumplido una parte significativa de su condena, este tipo de indulto se basa en criterios humanitarios, tales como la edad avanzada, enfermedad grave o cualquier otro factor que pueda poner en riesgo la vida o la salud de la persona condenada.

Por otro lado, el indulto por la Asamblea Nacional se otorga por medio de una resolución de la Asamblea Nacional, y se concede a personas que han cumplido una parte significativa de su condena y que han demostrado arrepentimiento y rehabilitación, en este caso, la decisión se basa en criterios más estrictos, y se requiere un proceso más riguroso para su aprobación.

En conclusión, aunque los dos tipos de indultos tienen como objetivo disminuir la sanción impuesta a un individuo condenado, hay diferencias notables en cuanto a los criterios y el proceso para su otorgamiento. El indulto presidencial se fundamenta en criterios humanitarios, mientras que el indulto concedido por la Asamblea Nacional necesita un proceso más riguroso y está basado en criterios más estrictos.

Figura 26: Diferencia entre Indulto y Amnistía



Fuente: Elaborado por las autoras

CAPÍTULO II

LA UTILIDAD DEL INDULTO FRENTE A LA CRISIS CARCELARIA

2.1 Crisis carcelaria

En Ecuador enfrenta una crisis carcelaria grave y de larga duración, que tiene raíces estructurales y se caracteriza por una violencia y corrupción sin precedentes en las prisiones. Esta situación se debe a una falta de atención por parte del gobierno hacia el sistema penitenciario y a la ausencia de una política criminal integral. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que el gobierno no ha implementado medidas adecuadas para prevenir y controlar la delincuencia, y que se requiere un enfoque basado en los derechos humanos que aborde las causas subyacentes de esta problemática, debido a la falta de medidas preventivas y la falta de un enfoque basado en los derechos humanos para abordar las causas subyacentes de la delincuencia en Ecuador, se ha adoptado una política que enfatiza la encarcelación como solución a los problemas de seguridad ciudadana. Esto ha dado lugar a un aumento significativo de la tasa de encarcelamiento en los últimos años, el uso excesivo de la prisión preventiva, la falta de implementación de medidas alternativas a la privación de libertad y la dificultad para garantizar la reintegración social de los detenidos. Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de las personas privadas de libertad en Ecuador en 2022, el cual fue elaborado en respuesta a la crisis penitenciaria y en cumplimiento de su mandato de supervisión de los derechos humanos en la región, la CIDH realizó una visita de trabajo a Ecuador con el objetivo de obtener información de primera mano sobre los graves incidentes de violencia ocurridos en varias cárceles en 2021 y las medidas adoptadas por el gobierno para abordar esta situación. El informe presenta la ocurrencia de 8 episodios violentos que tuvieron lugar en cárceles ecuatorianas, los cuales provocaron la muerte de 316 personas privadas de libertad, entre

ellas jóvenes que estaban en prisión preventiva, personas acusadas de delitos menores y aquellos con boletas de excarcelación, también se resalta que se produjeron múltiples ataques violentos planificados y ejecutados por grupos organizados conformados por personas en reclusión, lo que dejó a cientos de personas heridas.

Es decir, existen situaciones desafortunadas en las que las personas detenidas se encuentran en condiciones de hacinamiento, ya sea debido a detenciones masivas o a una falta de distinción entre los condenados y los procesados, en este contexto, la infraestructura inadecuada, los servicios médicos deficientes y la falta de una alimentación adecuada caracterizan esta situación, por lo que es fundamental tomar medidas eficaces y apropiadas para abordar estas condiciones altamente deplorables (Torres, 2021).

Por otra parte, un informe emitido por la Defensoría del Pueblo el 11 de abril de 2022 indica que hay un uso excesivo de la prisión preventiva. Según el informe, del total de la población penitenciaria, un 30% - es decir, 11.585 personas privadas de libertad - se encuentran en calidad de procesados, es decir, no tienen una sentencia y se encuentran detenidos solo con base en la prisión preventiva, por lo que esto sugiere que existe una tendencia a utilizar la prisión preventiva de manera excesiva en lugar de recurrir a medidas alternativas más adecuadas (Defensoría del Pueblo, 2022).

Es por ello que, se sugiere como solución a la problemática que se ha mencionado que tanto la legislación nacional como internacional establecen que la prisión preventiva debe ser la última opción, por lo tanto, se debe justificar su necesidad, proporcionalidad, racionalidad e idoneidad antes de aplicarla (Defensoría del Pueblo, 2022), así como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Manuela y otros Vs. El Salvador en donde se deberá se presentar presupuestos materiales que se encuentren relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona que

se encuentra procesada a ese hecho, de tal manera que se evite el uso excesivo de la prisión preventiva (*CASO MANUELA* Y OTROS VS. EL SALVADOR*, 2021), por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal cuenta con una serie de medidas cautelares que pueden utilizarse en lugar de la prisión preventiva, para asegurar la presencia del procesado (Defensoría del Pueblo, 2022).

La Defensoría del Pueblo ha destacado la relevancia de la concesión de indultos por parte del gobierno como medida para reducir el hacinamiento en las cárceles, para lograrlo, se sugiere la necesidad de establecer criterios claros y eliminar requisitos innecesarios a fin de simplificar el proceso de otorgamiento de indultos aunque el gobierno ha emitido decretos para regular la concesión de indultos basados en ciertos parámetros, aún no se ha implementado un proceso legal para la aprobación de indultos humanitarios, cabe destacar que en el pasado la Asamblea Nacional ha otorgado varias amnistías (Defensoría del Pueblo, 2022), como por ejemplo, las otorgadas en el 2022 a personas defensoras del agua, de la naturaleza, de los derechos de los pueblos indígenas y activistas, quienes han tenido participación en protestas sociales. (fidh, 2022)

El Decreto No. 355, emitido por la Presidencia de la República del Ecuador, establece una medida de indulto presidencial para aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad y que cumplen con ciertos requisitos, estos requisitos incluyen tener una sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos específicos como el robo, hurto, estafa o abuso de confianza, haber cumplido un porcentaje específico de la pena privativa de libertad impuesta, no tener otras sentencias condenatorias ni medidas cautelares vigentes, y no haber sido sancionadas disciplinariamente dentro del centro de privación de libertad, el objetivo de este decreto es otorgar el perdón de la pena impuesta a las personas que cumplen con estos requisitos. (Guillermo Laso Mendoza, 2022)

La crisis carcelaria en el país ha sido abordada en un informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se destaca que esta situación no es nueva, sino que es una crisis estructural que se ha venido gestando durante al menos dos décadas y que ha debilitado el sistema penitenciario, el Estado es el principal responsable de esta situación, debido a que ha descuidado el sistema penitenciario y no ha implementado políticas criminales adecuadas que aborden la delincuencia desde una perspectiva basada en los derechos humanos y que ataquen las causas subyacentes de este problema. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

La CIDH ha indicado que la crisis penitenciaria en Ecuador no es una problemática reciente, sino que se trata de una cuestión estructural que ha sido abandonada por el Estado durante varias décadas, así mismo, ha destacado la necesidad de implementar políticas criminales adecuadas para prevenir y controlar la delincuencia, tomando como base los derechos humanos y atendiendo a las causas subyacentes de la problemática. Se ha notado que el hacinamiento en las prisiones es mayor de lo que se ha reportado, llegando al 21,31%, aunque no es el peor de la región, sigue siendo alto, el Estado se basa únicamente en el número de camas disponibles, sin considerar la capacidad real de alojamiento, además, en varios centros de detención, la sobrepoblación es tres veces mayor que su capacidad real, y en al menos cuatro de ellos, la tasa de hacinamiento supera el 95%.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene que el hacinamiento en las cárceles no solo es una crisis alarmante, sino que también viola los derechos humanos, incluyendo el trato cruel e inhumano, ya que la crisis es el resultado de la mala gestión y la falta de atención por parte del Estado ecuatoriano, por lo que es necesario que el Estado asuma un mayor control y vigilancia de los centros penitenciarios

para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad y reducir los altos índices de violencia y sobrepoblación. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

2.1.1 Consecuencias de la crisis carcelaria en el Ecuador

Entre el año 2021 y el año 2022, la situación en las cárceles del Ecuador ha alcanzado un punto crítico debido al gran número de presos asesinados en los últimos dos años, lo que ha alcanzado la cifra de 360. Esta situación ha generado graves problemas de hacinamiento y una falta de castigo para los responsables de estos crímenes, se ha demostrado que el sistema carcelario en el país se encuentra totalmente descuidado y atrapado entre la presión de la delincuencia y la debilidad del Estado, el cual no ha podido tomar el control permanente de las prisiones del país, es importante señalar que la falta de control y supervisión por parte del Estado ha generado una gran impunidad en las cárceles del país, lo que solo agrava la situación. (Rueda & Ruiz, 2022)

Ante ello el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) identifica falta de control efectivo por parte del Estado, corrupción y escasez de personal de seguridad como las principales causas de la violencia en las cárceles en Ecuador. El Estado ha informado a la CIDH que las cárceles más violentas están bajo el control de grupos criminales organizados, incluyendo bandas internacionales, lo que resulta en un sistema de "autogobierno" por parte de los reclusos, en este sistema, los líderes de estos grupos cobran precios ilegítimos a otros reclusos por servicios y comodidades, y tienen control tanto sobre las autoridades como sobre las llaves de entrada a los pabellones.

En este contexto mencionamos que, la crisis carcelaria en Ecuador es evidente, ya que se ha determinado que una de las principales causas es la falta de trabajo interno en

los centros penitenciarios, los proveedores han dejado de suministrar materia prima para los talleres que se llevan a cabo dentro de las cárceles debido a la preocupación por la eventual ocurrencia de nuevos actos de violencia, lo que provoca una situación precaria en términos laborales y mayor vulnerabilidad. (Rueda & Ruiz, 2022)

Además, se han examinado otras causas fundamentales de la crisis carcelaria en Ecuador, como la degradación de las instalaciones penitenciarias, un aumento en la violencia, lesiones y varias muertes dentro de las cárceles del país, y un alto nivel de inestabilidad en el sistema penitenciario. Sin embargo, González Malla & Armijos Campoverde (2021), argumenta que, a menos que se aborde el problema carcelario desde una perspectiva holística que incluya la seguridad, el control y la rehabilitación, como lo ampara la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, no se lograrán resultados positivos. Esto requiere una voluntad política sólida por parte del Estado.

Tabla 1: Masacres en las cárceles del Ecuador 2021 – 2022

MASACRE	FECHA	CÁRCEL	UBICACIÓN	VÍCTIMAS
PRIMERA	23 – 02 - 2021	Azuay N.º 1 - TURI	CUENCA	34
		Regional del Guayas	GUAYAQUIL	31
		CPL Cotopaxi	LATACUNGA	8
		Penitenciaría del Litoral	GUAYAQUIL	6
SEGUNDA	21 – 07 - 2021	Penitenciaría del Litoral	GUAYAQUIL	8
		CPL Cotopaxi	LATACUNGA	19
TERCERA	29 – 09 - 2021	Penitenciaría del Litoral	GUAYAQUIL	119
CUARTA	12/13 – 11 – 2021	Penitenciaría del Litoral	GUAYAQUIL	68
QUITA	03 – 04 – 2022	Azuay N.º 1 TURI	CUENCA	20
SEXTA	09 – 05 – 2022	Bellavista	STO. DOMINGO	44
SÉPTIMA	18 – 07 – 2022	Bellavista	STO. DOMINGO	12
OCTAVA	03 – 10 – 2022	CPL Cotopaxi	LATACUNGA	16

NOVENA	05 – 10 – 2022	Penitenciaría del Litoral	GUAYAQUIL	13
DÉCIMA	07 – 11 – 22	Cárcel de El Inca	QUITO	5
UN DÉCIMA	18 – 11 – 2022	Cárcel de El Inca	QUITO	10
TOTAL				413

Fuente: Primicias, (2022)

Podemos indicar entonces que, la situación de las cárceles en el Ecuador es precaria, es por ello que hemos identificado lo siguiente:

- Existen condiciones carcelarias inadecuadas, es por ello que el hacinamiento, la falta de recursos y la infraestructura deficiente son los principales factores que contribuyen a las masacres en las cárceles ecuatorianas.
- También, la violencia relacionada con pandillas, ya que la presencia de poderosas bandas criminales dentro de las cárceles ha llevado a un aumento de los niveles de violencia y conflictos relacionados con pandillas, lo que ha provocado que todo ello se convierta en masacres en toda regla, dejando como resultado más de 400 personas muertas en el transcurso 1 año.
- Así mismo, los altos índices de corrupción y mala gestión, ya que la corrupción dentro del sistema penitenciario y las malas prácticas de gestión han contribuido a la incapacidad de las autoridades para controlar y administrar eficazmente las cárceles, lo que ha llevado a una falta de seguridad tanto para los presos como para el personal.

2.2 Eficacia del indulto presidencial en la actual crisis carcelaria

La presente investigación se ha enfocado en analizar la existencia y aplicación del indulto presidencial en relación a las personas privadas de libertad en el pasado y en la actual crisis carcelaria del Ecuador es por ello menester dejar preestablecido que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe del año 2022 posterior a su visita del año 2021 en atención a la grave crisis carcelaria que enfrenta el país, y la grave afección de derechos humanos de las personas privadas de libertad, informan que el tema en cuanto a los indultos, se ha identificado que su implementación se ve obstaculizada por la falta de conocimiento por parte de las personas que podrían ser elegibles para ellos. Esta situación se debe a la ausencia de un registro detallado y actualizado de los reclusos en los centros penitenciarios, es decir la falta de un censo penitenciario, con el fin de conocer la integralidad de la población penitenciaria y por tanto el número de personas que podrían calificar para este beneficio. Es importante mencionar que el indulto presidencial ha tomado un papel importante en el sistema penitenciario y en la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad; sin embargo, es importante señalar que el indulto presidencial no debe ser considerado como la primera opción para resolver los problemas del sistema penitenciario, ya que existen otros mecanismos como el indulto otorgado por la Asamblea Nacional, el régimen semiabierto o abierto, la prelibertad, la rebaja o conmutación de penas, entre otros.

Es importante que los motivos para otorgar un indulto presidencial sean claros, válidos y suficientes, y que no sean contrarios a la justicia, además, es sustancial considerar otros instrumentos jurídicos y asegurarse de que los poderes del Estado actúen en pro de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta que las cárceles no son lugares para resistir una sentencia condenatoria sino para

reflexionar y rehabilitarse con el objetivo de lograr una reinserción adecuada en la sociedad, la comunidad internacional ha hecho un llamado constante para dar una respuesta pronta a esta crisis.

En este momento, es importante mencionar que se ha generado una incertidumbre y preocupación con respecto a la solución jurídica propuesta para abordar la crisis carcelaria en el país, ya que se sostiene que el indulto no debe ser visto como una alternativa para resolver los problemas de violencia, enfrentamientos y asesinatos que ocurren en los centros de privación de la libertad en Ecuador, la incertidumbre generada dentro de la sociedad ecuatoriana ha llegado a generar dudas del porque se elige indultar a algunas personas que han cometido determinados delitos en ciertas situaciones, mientras que a otras no se les otorga este beneficio.

El indulto común no tiene razones objetivas para premiar a un sentenciado con características similares a otros con un beneficio tan significativo, menciona que la utilización de la figura del indulto para resolver la crisis carcelaria en el país, plantea un problema de desigualdad en la aplicación de la ley, ya que no existen razones justificadas para conocer por qué se aplica en un caso y no en otro de igual connotación; además, plantea una duda sobre si esta solución es realmente efectiva para enfrentar los problemas en los centros penitenciarios, ya que a pesar de que se ha incluido nuevos delitos que pueden ser condonados a través del indulto presidencial, se han seguido reportando incidentes de violencia en estos centros, es por ello que se considera necesario mejorar la función, proceso y otros aspectos relevantes de la figura del indulto para considerarlo como la mejor opción para enfrentar esta crisis carcelaria en el Ecuador, considerando la importancia de las convenciones internacionales.

Sin embargo, se ha llegado a considerar que la figura del indulto es una solución viable ante la crisis que se ha venido desarrollando en el sistema penitenciario en los

últimos años. La sociedad ecuatoriana considera que, a pesar de que el indulto ha sido una figura jurídica importante en nuestra normativa durante varios años y ha sido activado, tramitado y resuelto favorablemente para los solicitantes, su utilización es beneficiosa y debería ser impulsada y otorgada en el menor tiempo posible si se considera que su función como medio jurídico es justificada y necesaria para las personas privadas de libertad, esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta las noticias y reportes que indican que existen amotinamientos, asesinatos, luchas de bandas criminales y situaciones de vida y supervivencia inhumanas que deben soportar los sentenciados en las cárceles del país.

La sentencia emitida por la Corte Constitucional en el Caso No. 8-20-CN, con fecha del 18 de agosto de 2021, es de gran importancia en cuanto a la situación en las cárceles y la necesidad de buscar alternativas para resolver el problema de sobrepoblación en estos centros. En esta sentencia, se recoge de manera evidente la situación que se vive en las cárceles y se plantea la posibilidad de recurrir al indulto presidencial, así como la aplicación del principio de mínima intervención penal, además, se aborda la prisión preventiva como la medida final para evitar el hacinamiento. La sentencia, cuyo juez ponente es el Dr. Ramiro Ávila Santamaría, establece que se deben buscar alternativas para resolver la sobrepoblación carcelaria y se enfatiza en la importancia de recurrir al indulto presidencial y al principio de mínima intervención penal para lograrlo, además de que determina que:

En este país, privar de la libertad a una persona, por disponer una medida cautelar o una privativa de libertad, por el hacinamiento y las masacres de los últimos meses, significa someterla al riesgo de que signifique una medida o pena que implica la muerte, estar sometido a un ambiente violento y a contar con servicios

públicos básicos insuficientes, como la alimentación o la atención a la salud.(El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Es importante mencionar el Decreto Ejecutivo 355, ya que con este decreto se da paso a la posibilidad de que se indulten otros delitos a los ya establecidos anteriormente y de esta forma se amplíe la posibilidad de que las personas privadas de libertad que cumplan con determinados requisitos puedan obtener una reducción o cancelación de la pena restante y lograr su libertad, alejándose del ambiente hostil y restrictivo de un centro penitenciario.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS INDULTOS A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN Y LA NORMATIVA ECUATORIANA. DERECHO COMPARADO

La situación actual del país se ve afectada por una serie de problemas en las cárceles, como el hacinamiento, los motines, las matanzas y los enfrentamientos. En busca de una solución que beneficie tanto a las personas privadas de libertad como a la ciudadanía en general, se ha recurrido al uso de la figura institucional del indulto. Para ello, se han emitido varios decretos ejecutivos que establecen las formalidades y requisitos necesarios para obtener un indulto. Esta investigación se centra en analizar estos decretos ejecutivos y cómo pueden ayudar a resolver la crisis carcelaria.

La crisis carcelaria en Ecuador se agravo en los últimos años, lo que ha provocado un hacinamiento aún mayor y una violencia creciente entre las personas privadas de libertad, el presidente Guillermo Lasso ha manifestado que la mejor solución a este problema es el otorgamiento de indultos bajo ciertas condiciones, como tener una sentencia ejecutoriada por una de las infracciones de tránsito de los artículos 383 al 386 del Código Orgánico Integral Penal y no tener recursos penales pendientes, además, se ha mencionado la posibilidad de que las personas con enfermedades terminales sean beneficiarias del indulto. Este proceso, denominado Plan Rescate para la crisis carcelaria del Ecuador, tiene como objetivo humanizar las cárceles y garantizar que las personas privadas de libertad tengan el respeto tanto a su dignidad como a sus derechos humanos, brindándoles una nueva oportunidad de vida, por lo que ha palabras del presidente en mención manifiesta que:

Es con hechos y acciones concretas que atendemos al sistema penitenciario y garantizamos derechos como parte del #PlanRescateEcuador, mediante Decretos

Ejecutivos N° 264 y N° 265, firme indultos presidenciales para reducir el hacinamiento en los centros de privación de libertad. (El Comercio, 2021)

3.1 Análisis del Indulto frente a los Decretos Ejecutivos en el Ecuador

3.1.1 Decreto Ejecutivo N° 1440

El Decreto 1440, emitido el 23 de mayo de 2017 por el entonces presidente de Ecuador, Rafael Correa Delgado, detalla el reglamento a seguirse en cuanto a la conmutación y rebaja de penas, ya que cuenta con tres puntos fundamentales en su contenido. En primer lugar, se determina la cuantificación, ya sea en días o años, que será descontado de la pena, lo cual está orientado al tema de disminución de penas. En segundo lugar, se establecen exclusivamente los delitos que aparecerán como indultos destinados al perdón de la pena respectivamente.

Es importante destacar que las enfermedades catastróficas de las personas privadas de libertad son un factor clave que impulsó el proceso de indulto mediante este decreto, además, el mandatario considera que varios PPL no representan un riesgo para la sociedad en general, y se prevé el cumplimiento de los requisitos que constan a lo largo del decreto, específicamente en el párrafo 5, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los internos y reducir los costos para el Estado en cuanto a su manutención. (Correa Delgado, 2017)

El objetivo principal de este decreto, emitido en mayo de 2017 por el entonces presidente Rafael Correa Delgado, es reglamentar la emisión de los indultos y reducir las penas para aquellas personas privadas de libertad que no representen un riesgo para la sociedad, especialmente aquellos con enfermedades catastróficas. El decreto establece tres puntos fundamentales, el primero es que, a pesar de ser un decreto ejecutivo, su contenido y objetivo se considera como un reglamento en relación a la concesión de perdón y rebaja de penas; el segundo punto es la cuantificación de días o años que serán

descontados de la pena; el tercer punto establece los delitos que podrán ser considerados para indultos. Se menciona que uno de los requisitos para obtener el indulto es que la pena máxima por el delito cometido sea de 5 años y haber cumplido al menos el 30% de la pena al momento de la emisión del decreto, además, se especifica que no podrán beneficiarse del indulto aquellos que hayan cometido delitos graves de violaciones a los derechos humanos o del derecho internacional humanitario.

3.1.2 Decreto Ejecutivo N°264

En primer lugar, es importante mencionar que este decreto fue emitido el 22 de noviembre de 2021, tomando en cuenta el reglamento para la concesión de indultos, el Presidente actual del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, utilizando su poder exclusivo reconocido en la constitución y las normas vigentes del país, ha tomado medidas para beneficiar a las personas privadas de libertad en Ecuador.

A través de esta medida, se han agregado más delitos que pueden ser favorecidos para este beneficio, específicamente los delitos tipificados en el artículo 383 o 386 del Código Orgánico Integral Penal, que incluyen delitos de contravenciones de tránsito como conducir un vehículo con llantas en mal estado, y las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido una licencia, desobedecer a la autoridad o agente de tránsito, exceder los límites de velocidad, entre otros. Para ser elegible para este beneficio, es necesario cumplir con ciertos requisitos, como tener una sentencia ejecutoriada condenatoria y no tener procesos penales pendientes. El procedimiento para solicitar este beneficio se lleva a cabo a través del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (Lasso Mendoza, 2021a)

Cabe destacar que, el presente decreto tiene como objetivo principal el alivio de la crisis carcelaria en el Ecuador y busca mejorar las condiciones de las personas privadas

de libertad a través de la concesión de indultos para una serie de delitos específicos. Esto incluye la identificación de estas personas, el cumplimiento de los requisitos establecidos y la remisión de la información a la autoridad judicial correspondiente para la excarcelación, además, el decreto se enfoca en la crisis carcelaria del país y las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a los actos violentos que ocurren dentro de los centros penitenciarios y condena la pérdida de vidas de más de 100 personas privadas de libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

En este contexto, cabe destacar que el Gobierno del Ecuador tiene la obligación de tomar medidas concretas y urgentes para garantizar el respeto a los derechos humanos fundamentales, como son el derecho a la vida y la integridad física. Esto se debe a que la situación carcelaria en el país ha comenzado a ser observada a nivel internacional debido a la falta de respuesta eficaz por parte del Gobierno Ecuatoriano ante esta crisis.

3.1.3 Decreto Ejecutivo N° 265

Este decreto fue emitido el día 22 de noviembre del año 2021 y tiene como objetivo beneficiar a las personas privadas de libertad en el Ecuador. Se refiere al reglamento para la concesión de indultos, el Presidente actual del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, haciendo uso de su facultad exclusiva reconocida en la Constitución y normativa vigente del país, decide incluir en los beneficiados del proceso de indultos, además de las personas con enfermedades crónicas, catastróficas o terminales, a las personas que padecen Tuberculosis multidrogorresistentes y a aquellos con coinfección TB-VIH con los requisitos de una sentencia ejecutoriada, y no contar con procesos penales en su contra. Sin embargo, también se especifica que las personas que estén sentenciadas por el cometimiento de delitos imprescriptibles como el genocidio, lesa

humanidad, desaparición forzada, tortura, entre otros, no podrán ser beneficiadas de este otorgamiento mediante ley.

Este decreto también menciona la crisis interna del país y su enfoque internacional en cuanto a la ineficacia de respuesta por parte del Gobierno Ecuatoriano, además, el Presidente Guillermo Lasso Mendoza, hace mención al Dictamen No. 5-21-EE/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en su insistencia en que el Presidente de la República y demás autoridades diseñen e implementen de manera coordinada soluciones a los problemas estructurales del Sistema de Rehabilitación social del Ecuador, más allá de las medidas extraordinarias de un estado de excepción. El decreto toma en cuenta también lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su comunicado de prensa Nro.228/21 de agosto del 2021, y la crisis carcelaria que atraviesa el Ecuador y los cometidos, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto de los actos violentos que suceden dentro de los centros penitenciarios. (Lasso Mendoza, 2021b)

En cuanto al motivo detrás de este decreto, es importante mencionar que el objetivo principal es llamar la atención de la Corte Constitucional del país sobre la conducta del presidente y otras autoridades relevantes en relación a la solución de violaciones a los derechos humanos en los centros penitenciarios y el deterioro general del sistema carcelario del país. Es esencial que se busquen medidas y soluciones adecuadas y eficaces en lugar de simplemente recurrir a un estado de excepción, para beneficio del país en su totalidad.

3.1.4 Decreto ejecutivo N°355

Este decreto es el más reciente en cuanto a la concesión de indultos y ha sido emitido como respuesta a la crisis carcelaria que se está produciendo en el país. Se considera que el Artículo 3, numeral 8 de la Constitución del Ecuador establece que es

un "deber primordial del Estado garantizar a los ecuatorianos el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral" (Asamblea Constituyente Nacional, 2008). El Decreto Ejecutivo, fechado el 21 de febrero de 2022 y emitido por el actual presidente del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, sigue en vigor y se considera una herramienta jurídica legal que amplía y fortalece la figura del indulto en Ecuador, reconoce el problema de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria que pone en riesgo a las personas que cumplen su pena en estos centros, no solo en cuanto a cumplir su pena sino también en cuanto a su seguridad y supervivencia. Dicho de otra manera, el Decreto Ejecutivo 355, es una medida tomada para enfrentar la crisis económica y social en el país. Este decreto busca impulsar la economía y mejorar la calidad de vida de la población, a través de medidas que fomenten la inversión y la creación de empleo, incluye una serie de medidas en materia fiscal, laboral, financiera y energética, que buscan estimular la economía y reducir la informalidad en el país. En este contexto, el presidente, haciendo uso de su poder discrecional y exclusivo, busca reducir el hacinamiento en estos centros mediante el indulto, considerando esta medida como una herramienta para lograr la pacificación de estos centros penitenciarios.

Uno de los puntos clave a analizar en este decreto es que reconoce la existencia de un problema relacionado con el espacio en el cual se cumplen las penas privativas de libertad en Ecuador, generando inconvenientes para las personas que las cumplen. Este problema ha sido motivado por la normativa correspondiente y los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador, que mediante textos jurisprudenciales han advertido y reconocido el problema carcelario en cuanto al hacinamiento, las condiciones de vida de los reclusos y las deficiencias de los sistemas penitenciarios. La Corte Constitucional, mediante el auto de fase de seguimiento, párrafo 29, No. 4-20-EE/21 y acumulado el 03 de marzo de 2021, ha reconocido el deber de "aplicar el principio de derecho penal

mínimo encaminado a considerar la privación de libertad como excepcional y de esta manera reducir el hacinamiento carcelario". Estos puntos son tomados en cuenta por el poder ejecutivo para emitir el presente decreto. (Lasso Mendoza, 2022)

La implementación de soluciones estructurales para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad (PPL) requiere la colaboración y participación activa no solo del Poder Ejecutivo, sino también del Legislativo, encargado de adecuar el ordenamiento jurídico a las finalidades de rehabilitación, y del Poder Judicial, encargado de garantizar el respeto de los derechos de las PPL amparados en la Constitución y en los Tratados Internacionales. La Sentencia No. 365-18-JH/21 señala que la prevención de la violencia en los centros penitenciarios está vinculada a la erradicación del hacinamiento, asignación suficiente del personal idóneo, construcción de la cultura de paz y erradicación de violencia logrando evitar que la privación de libertad exceda el nivel inevitable de sufrimiento inherente a su condición, lo cual demuestra que las carencias del sistema de rehabilitación social y su deterioro generan condiciones propicias para escenarios y hechos violentos como los denominados amotinamientos y que tienen consecuencias devastadoras. El decreto en cuestión enumera los delitos que posiblemente se favorezcan con el otorgamiento del indulto, entre ellos el robo, salvo excepciones como el haber ocasionado la muerte o incapacidad permanente, el hurto, la estafa o el abuso de confianza, además de los delitos preexistentes a los delitos a indultarse constante en anteriores decretos, lo que demuestra una iniciativa para atender la urgencia de liberar, resolver u oxigenar los centros de privación de libertad del Ecuador a través de este medio jurídico legal. Uno de los requisitos fundamentales para el otorgamiento del indulto es haber cumplido el 40% de la pena impuesta mediante sentencia ejecutoriada por el delito cometido, a través del Código penal y Código de Procedimientos Penales, y para quienes fueron juzgados actualmente por el Código Orgánico Integral Penal, deberán haber

cumplido con el 60% de la pena privativa de libertad impuesta. Además, existen otros requisitos establecidos en el artículo 1 y 2 del decreto.

Es claro que se puede observar una diferencia en el porcentaje de cumplimiento de las penas, esto debido a la ley que estaba en vigor en el momento en que se cometió el delito. En este sentido, es importante mencionar que, aunque el delito de estafa es uno de los que puede beneficiar a las personas que se encuentran privadas de su libertad, en el decreto se señala que aquellas personas que fueron condenadas a través del Código Orgánico Integral Penal podrán ser indultadas si su solicitud se basa en lo establecido en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal, además, es importante destacar que el indulto que se otorgue no extinguirá la reparación integral a la víctima, ni las sanciones de naturaleza pecuaria ni las multas impuestas en la sentencia ni las penas no privativas de libertad. Para cumplir con este decreto, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores será el encargado de remitir toda la información necesaria, incluidos los requisitos que se solicitan para aquellas personas que deseen beneficiarse de este proceso, que además de cumplir con lo establecido en el decreto en cuestión, también deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 461, conocido como Reglamento para el otorgamiento de Indultos, Conmutación de Penas o Rebaja de Penas. Esta información será remitida al Juez de garantías Penitenciarias, quien expedirá la boleta de excarcelación en ejercicio de sus facultades. Es importante mencionar que este decreto no anula ni deroga el contenido del Decreto 1440, sino que ambos decretos se encuentran actualmente vigentes en el sistema judicial ecuatoriano.

3.2 Derecho Comparado

3.2.1. Colombia

En Colombia el presidente posee facultades en cuanto al indulto ya que la Constitución establece que, de acuerdo con el artículo 201, numeral 2, es responsabilidad del presidente otorgar indultos políticos según lo establecido por la ley. Por esta razón, es importante que esta acción se comunique adecuada y oportunamente al Congreso Colombiano. (Colombia, CPC, 1991)

En cuanto a los límites del indulto presidencial en Colombia, es importante señalar que éste no puede ser concedido para delitos comunes. Esto se debe a que se presume que los infractores de estos delitos conocen que su conducta está prohibida por la ley, y, por lo tanto, no se puede otorgar un perdón para tales acciones que violan el ordenamiento jurídico colombiano.

Respecto a la protección de los derechos de las víctimas, se sostiene que el indulto no exime a los responsables de los delitos de su obligación de rendir cuentas ante el Estado y sus instituciones, las cuales tienen la responsabilidad de establecer la verdad y sancionar a los culpables. De esta manera, aquellos que reciban un indulto deberán cumplir con los requisitos y lineamientos establecidos por la ley para ser considerados como beneficiarios.

Para el caso de tener una condena por un crimen de guerra y que ha logrado ser indultado, en el plazo de cinco años, se rehúsa a cumplir con lo ya establecido por la autoridad competente, no se encontrará considerado para ser tratado conforme a la Jurisdicción Especial para la Paz.

Para el Estado colombiano, los delitos pueden ser de tipo doloso, culposo o preterintencional. Los delitos más comunes que se llegan a mencionar dentro del Estado

colombiano son el de hurto, lesiones personales, robo de vehículos, homicidios comunes, delitos sexuales en los que se incluyen actos de abuso sexual, acoso sexual ya sea por internet o redes sociales, prostitución, extorsión, secuestros, abuso de confianza entre otros, que se manifiestan dentro de la Constitución Política de Colombia.

En Colombia y Ecuador existen delitos que no son admisibles para que se otorgue el indulto presidencial, es por ello que para lo que respecta el país colombiano, aquellos delitos que no son admisibles dentro de este Estado, son aquellos delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, como por ejemplo el cohecho y tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, encubrimiento así mismo en los delitos de lesa humanidad. Cabe destacar que, el Congreso de las Naciones Unidas manifiesta y regula en qué forma se concederán los indultos presidenciales, siempre y cuando estos no atenten en contra de delitos fuertes ya que sería inconstitucional.

En Colombia, uno de los casos más relevantes se dio con la firma del proceso de paz con el M-19. Después de años de momentos violentos en los que narcotraficantes asesinaron a un candidato presidencial y a un congresista respetado, entre otros ataques civiles, el presidente Virgilio Barco llegó a negociar un indulto con el líder del M-19 para poner fin al conflicto. (Lindao Mateo & Rodríguez Rodríguez, 2021)

3.2.2 Perú

El indulto en Perú está regulado por la Constitución Política de 1993, específicamente en el artículo 118 inciso 21, que establece que el presidente de la República tiene la facultad de conceder indultos y conmutar penas, así como ejercer el derecho de gracia en favor de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya superado el doble de su plazo más su respectiva ampliatoria. (Perú, CPP, 1993)

En adición, el presidente tiene la autoridad para otorgar el derecho de gracia, el cual es similar al indulto y se aplica a los acusados en proceso, sin embargo, la Ley 28760 establece que está prohibido conceder indultos a aquellos que hayan sido condenados por delitos de secuestro y extorsión. (León Naranjo, 2021)

De la misma manera, se debe señalar que, existen dos tipos de indulto que se contemplan dentro de esta legislación que son: el indulto común, que es aquel que va de acuerdo con lo que la ley establece, no obstante, este debe encajar con los delitos que son admisibles para el indulto; y, el indulto humanitario, el cual se caracteriza por estar dirigido hacia miembros de la población carcelaria que padece enfermedades.

Se presentó un caso especial dentro del Estado peruano cuando se otorgó el indulto al expresidente Alberto Fujimori en el año 2017, sin embargo, surgió controversia al respecto ya que el Tribunal Constitucional determinó que era contrario a los estándares internacionales de derechos humanos debido a la implicación de delitos de lesa humanidad y la violación de los derechos de las víctimas, es por ello que el caso del expresidente Alberto Fujimori es altamente controversial debido a su condena en el año 2009 por delitos de lesa humanidad, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas y secuestros, aunque el proceso judicial cumplió con los estándares nacionales e internacionales para un juicio justo, el presidente Pedro Pablo Kuczynski otorgó un indulto presidencial en 2017 por razones humanitarias y la avanzada edad del ex presidente, sin embargo, en 2018, la Corte Suprema de Perú revocó el indulto debido a la gravedad de los delitos y la inconstitucionalidad del otorgamiento de indultos presidenciales en delitos mayores, como resultado, Fujimori regresó a la prisión estatal. (Lindao Mateo & Rodríguez Rodríguez, 2021)

3.3 El Indulto en los tratados internacionales

Como se mencionó en los inicios del desarrollo de esta investigación, el indulto presidencial es una de las instituciones antiguas, por así decirlo, de la legislación del Ecuador recogido en decretos con el peculiar título de Ley de Gracia cuyo origen, se entiende es alrededor de los años de 1868, y que continua vigente en nuestra normativa, y radica como una facultad exclusiva del presidente de la República, garantizada constitucionalmente y que adquiere de cierta manera la forma de decreto. Que ha sido duramente criticado por diversos autores en cuanto la intervención del Poder Legislativo y Ejecutivo en el Poder Judicial, ya que se altera lo establecido conforme a derecho y ley por el Juez competente para ello, de cierta manera es catalogado como una actuación contraria al debido proceso, catalogada como una vulneración al sistema jurídico, a la institución de cosa juzgada, he por ello la importancia de la evaluación mencionada en líneas anteriores, a la solitud que genera las personas a beneficiarse de dicha figura constitucional como lo es el indulto.

Ahora bien en el margen internacional, el indulto se encuentra presente, por así decirlo, en diferentes normativas internacionales, y en la normativa internacional como lo son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, el Convenio sobre el traslado de personas condenadas, la Convención Interamericana para el cumplimiento de codenas penales en el extranjero, entre otros diversos que son suscritos por el Ecuador, y que se refieren a la aplicación del indulto, aún más en países que aún conservan la penalización con muerte. Pero mantienen incluido nuestra legislación, su posición de prohibición en la aplicación u otorgamiento de esta figura en delitos de lesa humanidad, genocidios, torturas desaparición forzadas, homicidios u secuestros. Un claro ejemplo de ello sería la preocupación que se mantuvo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante el otorgamiento del indulto

humanitario al ex presidente del Perú Alberto Fujimori que estuvo involucrado en diversas violaciones a los derechos humanos como autor inmediato.

En este punto es menester que se considere la teoría que, si bien el indulto es una facultad constitucional del presidente, esta debe recoger los principios constitucionales y normas internacionales de derechos humanos, para ello podemos hacer mención al artículo 11 numeral 3 inciso 1 y 3, respectivamente que manifiesta que:

(...) los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...).
(Asamblea Constituyente Nacional, 2008)

Cabe mención a que todo proceso debe ser en margen al debido proceso con respeto a los principios de legalidad, independencia y transparencia de la o las personas a cargo de la evaluación a esta solicitud, en este punto es menester referirnos a lo determinado en el artículo 76 numeral 6 de la constitución del Ecuador que establece que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”(Asamblea Constituyente Nacional, 2008), con lo manifestado decimos que no se deberá desconocer el principio de proporcionalidad entre el perdón de la pena y la gravedad de delitos de lesa humanidad, lo que se torna como alerta en la comunidad internacional ya que pueden generar ofensas a la dignidad humana y negación los principios fundamentales de la Convención Americana de derechos Humanos, es por ello que el proceso de otorgamiento de indultos se encuentre equilibrado entre los interés de la persona sentenciada y aquellos de la sociedad en

general, como lo es el sancionar a los responsables y que las víctimas consideren que se les hizo justicia.

Ante ello cabe mención de lo manifestado mediante Sentencia por la Cámara Federal de lo Criminal de Buenos Aires, que considera la existencia de una obligación estatal que: “deriva del derecho internacional y que consiste en investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, y no puede desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole”. (Cámara Federal de lo Criminal de Buenos Aires, 2007)

3.4 El Indulto como respuesta a la crisis carcelaria

Con lo descrito en líneas anteriores, decimos que, si bien es cierto que los indultos son una figura jurídica que debe ser utilizada como medida humanitaria por el Presidente de la República, y a través de él, las personas que han cometido un delito buscan una adecuada rehabilitación social y, por lo tanto, su adecuada integración a la sociedad, Hoy, sin embargo, con todo lo que se ha presentado y lo que hemos expuesto a lo largo de este trabajo, hemos visto que los indultos han llegado a ser utilizados como un medio político, para resolver un problema interno de los centros penitenciarios que el propio gobierno no ha podido resolver adecuadamente. Este no es solo un problema que surgió de la noche a la mañana, sino más bien un problema que ha sido arrastrado durante décadas por diferentes gobiernos en el poder. Sin embargo, hoy hablamos de indultos como una medida "humanitaria", ya que el otorgamiento de esta figura jurídica utilizada por el presidente de la República busca resolver la crisis carcelaria, sin considerar una verdadera rehabilitación social o una adecuada reinserción en la sociedad. Como resultado, la crisis carcelaria se ha sumergido en las calles de Ecuador y la inestabilidad social se hace cada vez más visible e incontrolable.

Por otro lado, es apropiado hablar acerca del decisionismo político, entendiéndose brevemente como una crítica al liberalismo político, que a palabras del jurista Carl Schmitt, “el decisionismo sostiene que en circunstancias críticas la realización del derecho depende de una decisión política vacía de contenido normativo (...) Valores y normas deben interpretarse y decidirse por quien ejerce el poder.”(Negretto, 1995 pág. 50). En otras palabras, en situaciones de emergencia, el Estado puede tomar decisiones que considere adecuadas y beneficiosas, aunque carezcan de una justificación legal sólida que las respalde como la más efectiva.

Si bien el pensamiento constitucionalista liberal busca encubrir el elemento personal de la soberanía bajo la ficción de que son leyes objetivas y no voluntades humanas las que gobiernan, Schmitt señala que esta ilusión se desvanece ante la emergencia del Estado de excepción. En este caso en particular la crisis carcelaria derivada de amotinamientos, enfrentamiento, matanzas y problemas propios del sistema penitenciario como salud, educación, etc. Con ello decimos que la utilización del indulto como medida excepcional, o factible para esta crisis es de carácter político, debido a la presión que exige no solo los ecuatorianos sino también los convenios, comisiones internacionales de derechos humanos, para que el Estado en cumplimiento de su deber, busque la mejor solución a ello recordando que la constitución del Ecuador en su artículo 3 numeral 8 de la Constitución del Ecuador menciona que es un “deber primordial del Estado el garantizar a los Ecuatorianos el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral”. (Asamblea Constituyente Nacional, 2008)

Es apropiado mencionar al autor Santiago Leiras que en su investigación respecto a la política y el decisionismo político en el debate latinoamericano opina que el interés en estos tiempos a la obra de Carl Schmitt se debe a que “los países latinoamericanos han acumulado los efectos de una prolongada crisis, debiendo afrontar problemas

económicos, sociales y políticos que trajeron aparejadas una gran inestabilidad política y serios obstáculos para la gobernabilidad democrática”. (Leiras, 2011)

Entonces de todo lo descrito en líneas anteriores y como punto relevante en la presente investigación, es pertinente el mencionar los diversos puntos a considerar tanto a favor como en contra del indulto presidencial frente a la crisis evidente del sistema carcelario en el Ecuador, ante ello podemos mencionar que algunos argumentos a favor del indulto presidencial suelen basarse en la idea de que es una medida humanitaria que permite a personas que han sido condenadas injustamente o que han cumplido una parte significativa de su condena, volver a la sociedad y reintegrarse en ella, llegando a considerar la figura del indulto como una posible medida que reduzca la sobrepoblación carcelaria, disminuya los costos que genera mantener a los presos en la cárcel y reduzca la tasa de reincidencia.

Por otro lado, los argumentos en contra del indulto presidencial suelen cuestionar su legalidad, ya que se considera que podría ser utilizado como un mecanismo de impunidad para delitos de corrupción, narcotráfico o de lesa humanidad, o incluso que la figura del indulto podría generar un mensaje negativo para la sociedad, al fomentar la impunidad y el incumplimiento de las condenas impuestas por el sistema judicial. Con esto, decimos entonces que el indulto presidencial también presenta algunas limitaciones, dificultades, barreras tales como:

1. La selección de los beneficiarios del indulto puede estar influenciada por factores políticos o personales, lo que puede generar críticas y cuestionamientos sobre la imparcialidad de la medida.
2. El indulto no aborda las causas estructurales de la crisis carcelaria, como la falta de inversión en políticas de prevención del delito y el sistema penitenciario, la corrupción y la impunidad en el sistema de justicia, entre otras.

3. El indulto puede generar un mensaje de impunidad y debilitar el sentido de justicia en la sociedad.

En este punto como se mencionó en líneas anteriores la historia de los indultos presidenciales en nuestro país se han otorgado en diferentes momentos y situaciones, teniendo en común el hecho de reflejar la naturaleza propia del indulto presidencial, que podríamos reducirlo a un intento de demostrar el lado humanitario del ser humano, en este caso el presidente de nuestro país, frente a estados de vulnerabilidad de otro ser humano de la sociedad, sin embargo el uso que se le está otorgando a esta figura con el último decreto emitido por el actual presidente del país Guillermo Lasso, altera totalmente la naturaleza de esta figura, ya que en un intento desesperado por salir de esta presión social nacional e internacional ante la situación emergente del sistema penitenciario del Ecuador, decide que la mejor manera de evitar la matanza entre las personas privadas de libertad es indultar a algunos de ellos y que con ello se reduce las muertes y la sobrepoblación del sistema carcelario.

En este punto, considerando lo que se menciona en la política pública de rehabilitación social del año 2022 que para su objetivo número 9 orientado en garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos enfocados en la Política 9.4 en donde se manifiesta que, para fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, desde la prevención, disuasión, control, contención, y respuesta a eventos adversos en situaciones de crisis su meta 9.4.1 será la de Reducir el número de muertes por violencia intracarcelaria en los Centros de Privación de Libertad de 130 a 88, con ello se toma a estas personas como cifras y no como personas de atención prioritaria, siendo su único objetivo el disminuir la población y no la crisis carcelaria siendo este el principal problema.

Así mismo, tanto el último decreto emitido por el actual presidente como la mencionada política pública de rehabilitación social, el problema se centra únicamente en el régimen penitenciario de varones, no menciona el cómo procede para las mujeres, su situación actual, los indultos brindados, negados etc.; es decir, no se cuenta con una cifra exacta o estimada en cuanto a su situación para entender el panorama del escenario general.

En el margen de estas situaciones resaltamos que la efectividad del indulto presidencial como medida de solución a la crisis carcelaria y a otros problemas relacionados con el sistema judicial, depende en gran medida de cómo se aplique y de los objetivos que se persigan con su implementación. En algunos casos, el indulto puede ser una medida humanitaria que permite liberar a personas que han cumplido una parte significativa de su condena, lo que podría ayudar a disminuir la sobrepoblación carcelaria. En otros casos, sin embargo, el indulto puede ser utilizado como un mecanismo de impunidad que beneficia a personas que han cometido delitos graves o que tienen poder político y económico.

En este sentido, el análisis de la efectividad del indulto presidencial como medida de solución debe considerar tanto los aspectos legales y humanitarios de la figura, como los posibles impactos negativos que puede tener su uso indebido. Asimismo, es importante considerar otras medidas alternativas que puedan abordar los problemas estructurales del sistema judicial y carcelario, como la reforma legal, la mejora de las condiciones de las cárceles y la implementación de programas de rehabilitación para los presos.

Se deduce que la posible solución planteada por el mandaría ejecutivo no es para nada idónea, considerando que por más que se indulte a estas personas si no se soluciona el problema de raíz seguirá existiendo, incluso si se indultan a un número significativo

de personas, ante ello se hace mención, que uno de estos problemas, por ejemplo, son la falta de recursos, la corrupción y la falta de personal en el sistema penitenciario pueden seguir generando problemas en las cárceles, es por ello, que la solución a la crisis carcelaria del Ecuador es un desafío urgente para las autoridades y la sociedad en general, y requiere de un enfoque integral y sostenible, y que en cuanto al indulto presidencial, es importante destacar, que esta medida es una herramienta de excepción y no debe ser vista como una solución a largo plazo a la crisis carcelaria. Considérese que la política pública de rehabilitación social debe centrarse en medidas estructurales y sostenibles para mejorar las condiciones de vida de los presos y reducir la tasa de reincidencia, en lugar de depender exclusivamente del indulto como una medida paliativa.

CONCLUSIONES

Una vez estudiado la problemática de la utilización de la figura del indulto como medida excepcional para la reducción de la crisis carcelaria en Ecuador, motivo principal de la presente investigación, podemos concluir que:

- El indulto presidencial puede ser una medida efectiva en ciertos casos para aliviar la sobrepoblación y mejorar la situación carcelaria, pero su concesión debe ser cuidadosamente regulada y no utilizada como una herramienta para hacer política, considerando que la falta de transparencia y la falta de criterios objetivos para la concesión de indultos pueden socavar la confianza en las instituciones y debilitar el Estado de derecho, y con ello decimos que el uso del indulto como medio para hacer política puede tener consecuencias graves para la democracia y la justicia en un país, considerándose que si se llega a utilizar el indulto de manera inapropiada, se corre el riesgo de debilitar las instituciones y el Estado de derecho, y de erosionar la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Por lo tanto, es importante que se establezcan normas claras y transparentes para la concesión de indultos, que se basen en criterios objetivos y se apliquen de manera justa y equitativa, y sobre todo es fundamental que exista un mecanismo de supervisión independiente que garantice que los indultos se concedan de manera adecuada y que se respeten los derechos de las personas involucradas, decimos entonces que el indulto presidencial debe ser utilizado con precaución y con un enfoque en el interés público y no en intereses políticos o personales ya que la política no debe influir en la toma de decisiones sobre el indulto, y en su lugar, se deben utilizar medidas más efectivas y sostenibles para abordar

la crisis carcelaria y mejorar la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

- De la misma forma, con el otorgamiento de los indultos de manera inapropiada con el propósito de ganar apoyo político o favorecer a determinados grupos, se puede erosionar la confianza en las instituciones y debilitar el Estado de derecho por tanto, es necesario contar con un mecanismo de supervisión independiente que garantice la concesión adecuada de indultos y el respeto a los derechos de las personas involucradas ya que al proteger estos principios, podemos salvaguardar la democracia y el Estado de derecho en un país, y evitar que la política del indulto se convierta en un instrumento para obtener ventajas políticas o favorecer a determinados grupos en detrimento de la justicia y la equidad.
- Por otro lado, a pesar de que el indulto presidencial puede ser una medida atractiva en tiempos de crisis, esta solución a corto plazo no aborda los problemas subyacentes de la crisis carcelaria en Ecuador. En lugar de abordar la falta de infraestructura, personal y programas efectivos de rehabilitación, el indulto simplemente alivia la sobrepoblación y la violencia en las cárceles temporalmente. Además, esta medida se centra únicamente en la situación de los presos ya encarcelados y no en la prevención del delito o la reincidencia, por lo tanto, es esencial que el gobierno ecuatoriano asuma la responsabilidad de mejorar las condiciones de vida de los presos a través de medidas estructurales y sostenibles que aborden los problemas subyacentes, con ello es importante que se aborden las causas de la crisis carcelaria, incluida la corrupción en el sistema de justicia y la criminalización de conductas no violentas, en definitiva

aunque el indulto puede ser una solución atractiva a corto plazo, se necesita una solución más integral y sostenible para abordar la crisis carcelaria en Ecuador.

- De la misma manera, es importante destacar que la política pública de rehabilitación social debe ser vista como un conjunto de medidas y programas orientados a mejorar la vida de los presos y promover su reinserción en la sociedad, y no debe ser utilizada como un medio para fines políticos, en el que las personas privadas de libertad son consideradas como cifras y no como seres humanos, sin embargo, en el actual sistema penitenciario del Ecuador, la política pública parece dar prioridad a mantener cifras aceptables de muertes y no a abordar las condiciones de vida inhumanas en las cárceles, esta situación subraya la necesidad urgente de adoptar medidas estructurales y sostenibles para mejorar la infraestructura y la calidad de los programas de rehabilitación social, y para abordar las causas subyacentes de la crisis carcelaria, como la corrupción en el sistema de justicia y la falta de acceso a la justicia para los más pobres. Es por ello que es crucial que el Estado ecuatoriano se centre en promover la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, en lugar de simplemente tratar de cumplir con cifras aceptables de mortalidad.
- Por último, podemos manifestar que la falta de una normativa clara sobre el indulto presidencial en Ecuador es un problema que debilita el Estado de derecho y socava la confianza en las instituciones, considerándose que la discrecionalidad en la concesión de indultos puede llevar a un mal uso político de esta herramienta y poner en riesgo la justicia y la democracia

del país, siendo necesario establecer reglas claras y transparentes para la concesión de indultos, que consideren los intereses de la sociedad y garanticen una aplicación justa y equitativa y sobre todo se requiere un mecanismo de supervisión independiente para asegurar el cumplimiento de los procedimientos y el respeto a los derechos de las personas involucradas. Esto ayudará a proteger la democracia y el Estado de derecho en Ecuador.

RECOMENDACIONES

En relación con las conclusiones emitidas al estudio sobre la utilización de la figura del indulto como medida excepcional para la reducción de la crisis carcelaria en el Ecuador, consideramos la importancia de tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Ante la falta de normativa exclusiva y más complementaria al indulto presidencial se recomienda que para fomentar la tutela a la seguridad jurídica del Estado es menester la reforma y creación de una normativa en la cual se pueda ampliar el tema en cuanto al procedimiento, requisitos y formalidades del indulto presidencial y la debida limitación de la utilización de esta figura como potestad exclusiva del presidente de la República.
- Por otro lado, se recomienda que el Estado emita una política pública la cual tenga un contenido material previo a estadísticas exactas o aproximadas con un enfoque en Derechos Humanos y de género en torno al hacinamiento, muertes violentas, indultos entre otros, de las personas privadas de libertad, para que de esta forma no se tome a la figura del indulto como medida excepcional para la solución a la crisis carcelaria.
- Así mismo, se recomienda delimitar de manera pertinente vía Corte Constitucional un desarrollo jurisprudencial en cuanto a la finalidad del indulto para que no exista un abuso por parte del Poder Ejecutivo en el accionar de esta figura y no se desnaturalice la figura del indulto la cual es netamente de carácter humanitario.

- Se recomienda la implementación y búsqueda de nuevos programas y estrategias en cuanto a la solución a la crisis carcelaria, la cual debe estar enfocada en una verdadera rehabilitación y reinserción, orientadas a la protección del grupo de atención prioritaria como lo son las personas privadas de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- Albornoz, K. (2021). *El Indulto Presidencial y su Aplicación a la Protección de Derechos Fundamentales* [Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Facultad de Derecho]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4792/1/T-ULVR-3866.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial N° 180 , 10 de febrero de 2014. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Asamblea Constituyente Nacional. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Registro Oficial Suplemento 642 de 27-jul-2009. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org5.pdf
- Cámara Federal de lo Criminal de Buenos Aires. (2007). Prohibición del otorgamiento de indulto por violaciones graves a los derechos humanos. *Diálogo Jurisprudencial*, Núm. 3, 119-135. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22134.pdf>
- Carracedo, E. (2017). *Pena e indulto: Una aproximación Holística* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Derecho]. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680235/carracedo_carrasco_eva.pdf?sequence=1&isAllowed=n
- Carrasco, S. (1998). Sobre los Indultos Particulares en Chile. *REVISTA CHILENA DE DERECHO*, 143-147. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650086.pdf>
- CIDH. (2021). *CIDH condena hechos de violencia en penitenciarías ecuatorianas que ocasionaron la muerte de más de un centenar de personas privadas de libertad*

en el transcurso de 2021 [Comunicado de Prensa].

<https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/218.asp>

CASO MANUELA* Y OTROS VS. EL SALVADOR, (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2 de noviembre de 2021).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf

Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, C. (2022). *Personas Privadas De Libertad En Ecuador, CIDH* (Vol. 4, Número 1).

Congreso Constituyente de Riobamba. (1830). *Constitución del Estado del Ecuador*.

https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf

Correa Delgado, R. (2017). *Decreto Ejecutivo N° 1440*.

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1808/1/DECRETO%20INDULTO%20GENERAL.pdf>

Acción Pública de Inconstitucionalidad de Código de Función Judicial, N.º 010-09-SEP-CC (7 de julio de 2009).

Dañin, B. M. (2021). *Las consecuencias del Indulto* [Tesis, Universidad Católica Santiago de Guayaquil].

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16408/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-662.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2022). *Oficio Nro. DP-DPG-2022-0297-0. 0*, 1-16.

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Limitación a la sustitución de la prisión preventiva*. 21(8), 1-20.

- fidh. (2022). *Ecuador: Importante amnistía a 268 personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza*. Federación Internacional por los Derechos Humanos. <https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/ecuador-importante-amnistia-a-268-personas-defensoras-de-derechos#:~:text=El%2010%20de%20marzo%20de,los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20y%20activistas>.
- Fierro, G. (2016). *Amnistía, indulto y conmutación de penas*. Hanmurabi.
- Fliquete, E. F. (2017). Indulto y Poder Judicial: ¿Un instrumento para la realización de la Justicia? *Persona y Derecho*, Vol. 75(76), 209-256.
<https://doi.org/10.15581/011.76.209-256>
- García, J. (2015). *El Indulto*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/libro/el-indulto-tratamiento-y-control-jurisdiccional-jeronimo-garcia-san-martin-9788490861493>
- Gómez, G. (1972). La Gracia del Indulto. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericano*, n° 4, 898.
- González Malla, J. P., & Armijos Campoverde, H. A. (2021). La La crisis penitenciaria en Ecuador y la vulneración sistemática de los derechos humanos: La crisis penitenciaria en el contexto global / La crisis penitenciaria en Ecuador. *AXIOMA*, 1(25), 66-72. <https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745>
- Guevara, J. J. D. (2016). Fundamentación IUS Filosófica de la Inconstitucionalidad del Indulto a Procesados. *Derecho y Cambio Social*, N° 43, 1-19.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456259>
- Guillermo Laso Mendoza. (2022). *DECRETO No. 355 (CONCÉDESE EL INDULTO PRESIDENCIAL CONSISTENTE EN EL PERDÓN DE LA PENA IMPUESTA A*

FAVOR DE TODA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD CON SENTENCIA EJECUTORIADA). 355(18), 1-5.

Herrera Sánchez, C. S. (2018). *La falta de delimitación de un procedimiento para la concesión del indulto presidencial de peculado art. 74 del Código Orgánico Integral Penal* [Universidad Central del Ecuador].

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17720/1/T-UCE-0013-JUR-153.pdf>

Herrero, I. (2012). *El Derecho de Gracia: Indultos* [Tesis Doctoral, Univesidada Nacional de Educación a Distancia Facultad de Derecho]. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Iherrero/Documento.pdf>

La Sagrada Biblia. (1990). Libreria Editrice Vaticana.

https://www.vatican.va/archive/ESL0506/___PVH.HTM

Lasso Mendoza, G. (2021a). *Decreto Ejecutivo No. 264* (pp. 1-4).

Lasso Mendoza, G. (2021b). *Decreto Ejecutivo No. 265* (pp. 1-4).

Lasso Mendoza, G. (2022). *DECRETO No. 355 (CONCÉDESE EL INDULTO PRESIDENCIAL CONSISTENTE EN EL PERDÓN DE LA PENA IMPUESTA A FAVOR DE TODA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD CON SENTENCIA EJECUTORIADA)*. 355(18), 1-5.

Leiras, S. C. (2011). Los conceptos de Política y Decisionismo político en Carl Schmitt. Su repercusión en el debate latinoamericano. *REVISTA ESPECIALIZADA EN CIENCIAS SOCIALES*.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4265/1/RFLACSO-E82-11-Leiras.pdf>

León, Lady. (2021). *El indulto Presidencial y su Aplicación y su aplicación a la protección de derechos fundamentales* [Universidad Laica Vicente Rocafuerte

- de Guayaquil, Facultad de Derecho].
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4792/1/T-ULVR-3866.pdf>
- León Naranjo, L. M. (2021). *EL INDULTO PRESIDENCIAL Y SU APLICACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES* [UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL].
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4792/1/T-ULVR-3866.pdf>
- Lindao Mateo, C. N., & Rodríguez Rodríguez, J. A. (2021). *DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ EN TORNO AL INDULTO PRESIDENCIAL* [UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA].
<https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/8987/UPSE-TDR-2023-0002.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Melo Flores, J. A. (2016). El indulto en el proceso de Independencia de la Nueva Granada, 1808-1821. *Revista Historia y Justicia*, 6.
<https://doi.org/10.4000/rhj.612>
- Montaño, D. (2021). ¿Qué es un indulto presidencial? *GK*.
<https://gk.city/2021/11/23/indulto-presidencial-que-es/>
- Negretto, G. L. (1995). ¿Qué es el decisionismo? Reflexiones en torno a la doctrina política de Cari Schmitt. *Perspectivas teóricas*.
- Pérez, J. L., & Domínguez, F. (2002). El indulto como acto del gobierno: Una perspectiva constitucional. *Revista de derecho político*, 53, 25-73. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-2002-53-2E94E173&dsID=PDF>
- Perú, CPP. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*.
<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

- Rodríguez, D. (2017). *¿Puede el indulto ser considerado un acto administrativo?* ENFOQUE DERECHO. <https://www.enfoquederecho.com/2017/11/03/puede-el-indulto-ser-considerado-un-acto-administrativo/>
- Rueda, R. C. A., & Ruiz, L. M. M. (2022). Crisis penitenciaria en el Ecuador. Estudio casos de masacres carcelaria 2021-2022. *ReciMundo - Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 6(3), 12. <https://doi.org/DOI:10.26820/recimundo/6>
- Santana Vega, D. M. (2016). Desmontando el indulto (especial referencia a los delitos de corrupción). *Revista Española de Derecho Constitucional*, 108, 51-91. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.108.02>
- Taglianetti, E. F. (2019). Análisis constitucional del indulto y la conmutación de penas. *¿Qué requisitos se deben cumplir para su legítima emisión? Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 49, 30. <https://doi.org/10.24215/25916386e009>
- Torres, J. (2021). La crisis carcelaria ecuatoriana: Una mirada crítico-analítica más allá de la violencia dantesca. *Revista Opción S*. <https://opcions.ec/portal/2021/02/28/la-crisis-carcelaria-ecuatoriana-una-mirada-critico-analitica-mas-alla-de-la-violencia-dantesca/#:~:text=Es%20un%20hecho%20social%20an%C3%B3malo,%2020econ%C3%B3mico%20sanitario%20etc.>

ANEXOS



Autorización de Publicación en el Repositorio Institucional

KARINA BELÉN CARCHIPULLA FAJARDO portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107069965** y **CARMEN ALEXANDRA MATUTE CHALCO** portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106355464**. En calidad de autoras y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de **“LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL INDULTO PRESIDENCIAL COMO MEDIDA EXCEPCIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **24 de marzo de 2023**

F:

KARINA BELÉN CARCHIPULLA FAJARDO

C.I. **0107069965**

F:

CARMEN ALEXANDRA MATUTE CHALCO

C.I. **0106355464**

